BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.234 — EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Jueves 12 de Julio de 1945

CORREO ARGENTINO — Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual		2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial. pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y. hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la página 19)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Salud Pública. — Prórroga del plazo establecido en el párrafo 2.°, Art. 3., del Decreto 6.216|944, (Reglamentario del ejercicio de la medicina).

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.830|45. — 23.245-S-1945. — Visto este expediente en el que la Dirección Nacional de Salud Pública, solicita se prorrogue el plazo dispuesto por el Decreto 6.216|44 (reglamentario del ejercicio de las ciencias médicas y ramas auxiliares), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 27.743|44, se amplió el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 3.° del decreto arriba citado, para que los profesionales a que el mismo se refiere, puedan inscribirse en la Dirección Nacional de Salud Pública y obtener la matrícula respectiva;

Que la citada dependencia manifiesta que con motivo del extraordinario número de profesionales que fueron matriculados en esta Capital y de dificultades propias de la distancia, no ha podido dar cumplimiento a la inscripción —dentro del término fijado— de los que se encuentran en los territorios nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 31 de Octubre próximo, el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 3.° del Decreto 6.216 de fecha 10 de Marzo de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial, del día 23|6|945.

Policía Federal. — Se nombra Oficial Mayor, a don F. A. Pezzi, Auxiliar 2.°, a doña S. F. Chás de Busso y a don F. E. A. Battoa.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.

14.112|45. — Expte. N.° 30.641-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Policía Federal con la categoría que se indica en cada caso, al siguiente personal:

Auxiliar Mayor (Director del Hogar Juan B. Alberdi), al Auxiliar 2.° (Delegado de la Sección Menores) Felipe Alberto Pezzi (Cl. 1895, D. M. 1, Matrícula 18.857).

Auxiliar 2.° (Directora Hogar Victoria Aguirre) a la Oficial Subayudante Sara Francisca Chás de Busso (Registro de Personal Civil N.° 528.173).

Auxiliar 2.° (Delegado de la Sección Menores), al Oficial Subayudante Florencio Ernesto Adelaido Battoa (Clase 1907, D. M. 1, Mat. 41.409).

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Misiones, Gobernación. — Creación de la Comisión de Fomento de "Gobernador López".

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.

14.123|45. — Expte. N.° 30.173-M-1945. — Visto lo solicitado por la Gobernación de Misiones y atento a lo establecido en el Decreto de 16 de Septiembre de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de "Gobernador López", territorio nacional de Misiones, dispuesta por la Gobernación del mismo por Resolución del 9 de Junio de 1945.

Art. 2.° — Fíjase como ejido de la citada corporación, la superficie de 8.000 hectáreas que tiene por límites:

Al Sud: Lado Sud del lote 117, Oeste y Sud del 127 y Sud del 152; lados Oeste y Sud de los lotes 160 y 190; lados Oeste de los lotes 194, 193 y 11; lados Sud de los lotes 11, 12, 13, 14, 15, 49, 48, 47, 46 y 45.

Al Este: Una línea recta, que partiendo del esquinero Sud-Este del lote 45, pasa por los lados Este de los lotes 45, 54, 69, 78, 93, 102, 117, 126, 141, 150, 165, 174, 189, 198, 213, 222, 237, 246, y 261, y lados Norte de los lotes 261 y 262.

Noreste: Límite Sudeste de la Comisión de Fomento de Guaraní, formado por los lados Este de los lotes 298, 297, 296, 205, 200, 199, 195, 194, 192, 191, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190.

Noroeste: Los lotes 190, 163, 162, 138, 137 y 136, incluídos dentro del ejido.

Sudoeste: Límite de la Comisión de Fomento de Leandro N. Alem, que forman los lotes 136, 135, 134, 133, 132, 131, 128, 126, 125, 123, 120, 119, 110 140, 141 y 142.

Oeste: Los lotes 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117, incluídos dentro del ejido.

Todo dentro de la Colonia Guaraní.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Misiones, Gobernación. — Se modifica el ejido de la Comisión de Fomento de "Dos Arroyos".

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.

14.124|45. — Exptes. Nros. 28.784-M-1945 y 28.943-M-1945. — Visto el presente expediente por el que la Gobernación de Misiones solicita se rectifique el ejido de la Comisión de Fomento de "Dos Arroyos", fijado por Decreto número 63.508 de 13 de Julio de 1935; teniendo en cuenta que dicha medida dará lugar a la creación de la Comisión de Fomento de "Gobernador López", justa aspiración de los vecinos del centro urbano del mismo nombre, cuya realización se ve impedida por la fijación de los límites actuales de "Dos Arroyos", y atento a lo establecido por el Decreto de 8 de Noviembre de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el ejido de la Comisión de Fomento de "Dos Arroyos", fijado por Decreto de 13 de Julio de 1935, el que queda constituído por la superficie de 8.210 hectáreas, con los siguientes límites:

Norte: Límite Norte del lote N.° 61 Norte de la Picada de Cerro Corá a San Javier y de los lotes 8, 28, 49, 64, 81 y 96; límite Este, de los lotes 96, 95 y 94; límite Norte, de los lotes 118, 126, 153 y 159; parte Este, de los lotes 191, 192 y 10; parte Norte, de los lotes 20, 19, 18, 17, 16, 29, 30, 31, 32 y 33, todos de la Colonia Guaraní.

Este: Una línea recta que partiendo del esquinero Noreste del lote 33, pasa por los lados Este de los lotes 33, 24, 17 y 8, y por los lados Este de los lotes 195, 194 y 163 del Ensanche Norte de la Colonia San Javier.

Sudeste: Una línea formada por los lados Sudeste de los lotes 162, 161, 160, 159, 158, 157, 156, 155, 154, 153, 152, 151, 150, 149, 148 y 147 del ensanche Norte de San Javier, prolongándose hasta el lote 99 Norte de la Picada San Javier a Cerro Corá.

Oeste: La Picada San Javier a Cerro Corá desde el esquinero Sud del lote 99 Norte, hasta el esquinero Noroeste del lote 61 Norte de la mencionada Picada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese agregado al Expediente número 13.571-M-1935.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Mendoza, Intervención. — Se nombra Oficial Mayor, al Mayor don S. Guevara.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.

14.297|45. — Expte. N.° 22.904-M-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Mendoza y atento a lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto número 1.937 de 7 de Julio de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de Mendoza, al señor Mayor (R) don Salvador Guevara.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Renuncia del miembro de la Comisión Nac. del Monumento a la Independencia en la Q. de Humahuaca, don E. E. Padilla.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.

14.301|45. — Expte. N.° 30.260-P-1945. — Vista la renuncia interpuesta por el señor don Ernesto E. Padilla de miembro de la Comisión Nacional del Monumento a la Independencia en la Quebrada de Humahuaca —Ley N.° 11.383— que fuera designado por Decreto de fecha 17 de Diciembre de 1926,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el señor don Ernesto E. Padilla de miembro de la Comisión Nacional del Monumento a la Independencia en la Quebrada de Humahuaca.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Renuncia del miembro de la Comisión Nac. del Monumento a la Independencia de la Q. de Humahuaca, Ing. A. Iturbe.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.

14.302|45. — Expte. N.° 30.450-I-1945. — Vista la renuncia interpuesta por el señor Ingeniero don Atanasio Iturbe de miembro de la Comisión Nacional del Monumento a la Independencia en la Quebrada de Humahuaca —Ley número 11383— que fuera designado por Decreto de fecha 17 de Diciembre de 1926,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Ingeniero don Atanasio Iturbe de miembro de la Comisión Nacional del Monumento a la Independencia en la Quebrada de Humahuaca.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia del Rvdo. Padre A. Crespi y se nombra en su reemplazo, al Rvdo. Padre, T. Andia.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.

14.303|45. — Expte. N° 30.898-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia presentada por el Rvdo. Padre Antonio Crespi del cargo de Capellán y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 1.° de Enero de 1945, por el Revdo. Padre Antonio Crespi, del cargo de Auxiliar 8.° (Item Clero) Capellán del Sanatorio Colonia "Maximiliano Aberastury" en Isla del Cerrito (Chaco) de la Dirección Nacional de Salud Pública y nómbrase en su reemplazo, el Rvdo. Padre Telésfor Andia (Céd. de Ident. N.° 100.660, Policía de Córdoba).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de doña M. C. Alves de Crespo y Srta. M. I. Gastaldi.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.

14.304|45. — Exptes. Nros. 30.896-S-1945 y 30.897-S-1945. — Visto los adjuntos expedientes elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el siguiente personal de la Dirección Nacional de Salud Pública, con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

María Celeste Alves de Crespo, Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item I) Enfermera visitadora del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Zapala (Neuquén) 1.° de Mayo de 1945.

María Isabel Gastaldi, Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I) Partera del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Rosario de la Frontera (Salta), 8 de Marzo de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se designa Gobernador del Territorio Nacional de La Pampa, al General don M. Duval.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.401|45. — Atento a que el día 27 de Junio de 1945 vence el período de ley para el que fuera designado Gobernador del Territorio Nacional de La Pampa, al señor General de Brigada (Expedicionario al Desierto), don Miguel Duval,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial Mayor (Gobernador) del Territorio Nacional de La Pampa, al señor General de Brigada (Expedicionario al Desierto), don Miguel Duval.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Policía Federal. — Retiro del Oficial Principal, don F. A. Molera

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.437|45. — Expte. N.° 29.630-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Oficial Principal, don Francisco Aníbal Molera, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veintiséis años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Oficial Principal de la Policía Federal, don Francisco Aníbal Molera, con goce del ochenta y ocho por ciento (88 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Cía. Argentina de Teléfonos. — Instalación de una mesa interurbana provisoria en la central telefónica de Mendoza.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.647|45. — Expte. N.° 22.490-C-945. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. para instalar una mesa interurbana provisoria, compuesta de seis (6) posiciones interurbanas y dos (2) posiciones rurales en la central telefónica de Mendoza, situada en la ciudad del mismo nombre (provincia de Mendoza), incorporada a su red general en virtud de la autorización acordada por Decreto del 5 de Noviembre de 1930, elevando con esta ampliación la capacidad de la expresada oficina a seis (6) posiciones interurbanas y cuatro (4) posiciones rurales. Los

trabajos respectivos se efectuarán de acuerdo con la memoria descriptiva de fs. 3 y los planos C-620.164, C-640.551, C-451.149 y C-401-143, corrientes a fojas 4|7.

Art. 2.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es de carácter precario y queda sujeta a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.° 91.698 del 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Sociedad de Beneficencia de la Capital.— Confirmación de nombramientos.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.648|45. — Expte. N.° 31.393-S-945. — Visto este expediente elevado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en el que comunica haber efectuado designaciones de personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA.

Artículo 1.° — Confírmanse los nombramientos dispuestos por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en la Administración General del siguiente personal con la categoría y anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

Ayudante 1.° (Item 1) a Santos Angel Contarino (clase 1922, D. M. 3, matrícula 1.741.946), 18 de Mayo de 1945; Jorge Raúl Ortiz Almonacid (Cédula de Identidad N.° 2.754.900), 22 de Mayo de 1945, y Antonio Oscar Carreira (clase 1925, D. M. 15, M. 4.767.918), 1.° de Junio de 1945.

Ayudante 4.° (Item I), a Marcos Eduardo Gelmetti (Cédula de Identidad número 2.617.816), 16 de Mayo de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dirección Nacional de Salud Pública. — Se rectifica el nombramiento de don E. Assad.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.649|45. — Expte. N.° 11.898-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que el nombramiento del señor Elías Assad Tannos, dispuesto por Decreto de fecha 21 de Septiembre de 1931 como Ayudante 1.° en la Dirección Nacional de Salud Pública, debe ser considerado a nombre de Elías Tannous (clase 1904, D. M. 14, matrícula 677.764).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Salud Pública, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dirección Nacional de Salud Pública. — Renuncia del doctor H. G. Saravia.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.650|45. — Expte. N.° 31.038-S-945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia presentada por el doctor Héctor G. Saravia, del cargo de Oficial 7.°,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 15 de Junio de 1945, por el doctor Héctor G. Saravia del cargo de Oficial 7.° (Inciso 4.°, Item I) de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se designa al Agente Fiscal, para que represente al Gobierno en los autos de doña C. Viera de Tivoli.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.652|45. — Expte. N.° 30.623|-P-945. — Vistas las presentes actuaciones y atento lo solicitado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Agente Fiscal en la jurisdicción que corresponda, para que en representación del Estado tome la intervención pertinente en los autos sucesorios de doña Castora Viera de Tivoli.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Buenos Aires, Intervención. — Se nombra Jefe de Policía, al doctor E. Martínez Pena.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.655|45. — Expte. N.° 30.976-B-945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 1.937|43,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de Policía de la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires con anterioridad al 16 de Junio de 1945, al doctor don Enrique Martínez Pena.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Pensión a la viuda e hija del ex Agente don A. Rielo

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.656|45. — Expte. N.° 31.032-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de pensión iniciado por doña Rosa Antonia Figaro de Rielo, en su carácter de viuda del extinto Agente Armando Rielo, y en representación de su hija menor Norma Lidia Rielo, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias agregadas se desprende que el causante falleció a consecuencia de un acto de servicio, habiendo desempeñado su empleo por el término de tres (3) años, cinco (5) cinco meses y diecinueve (19) días.

Que, por otra parte, con la documentación presentada se justifica el derecho al beneficio solicitado, encontrándose las recurrentes comprendidas en las condiciones prescriptas en los artículos 119 y 121 inciso a) del Estatuto de la Policía Federal.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese a doña Rosa Antonia Figaro de Rielo y Norma Lidia Rielo, viuda e hija menor del ex Agente de la Policía Federal, Armando Rielo, fallecido a consecuencia de un acto del servicio el 1.° de Mayo de 1945, la pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía el día de su muerte, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 129 inciso c) del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de pensión de conformidad con lo establecido en los artículos 122, 126, 129 (Inciso c) y 139 del mismo Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales los aportes que correspondan de conformidad con el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Se designa al Procurador Fiscal para que represente al Gobierno en el juicio contra don N. R. Alvarez.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.666|45. — Expte. N.° 29.196-P-945. — Visto el presente expediente elevado por la Policía Federal, y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo del choque ocurrido el 21 de Febrero último en la intersección de las calles Estados Unidos y Paseo Colón, entre el camión chapa 3530 (Interno 16), de la Repartición, que conducía el chófer Héctor Horacio Moreno, y el igual, chapa número 91.359, que guiaba su propietario, Narciso Ramón Alvarez, domiciliado en Chile 1121; el vehículo policial resultó con desperfectos diversos que fueron justipreciados en la suma de $ 260.— m|n.;

Que resultando de las actuaciones producidas, responsabilidad en el hecho referido para el conductor Alvarez, la Policía Federal inició las gestiones administrativas pertinentes tendientes a obtener del mismo el ingreso de la suma aludida, las que resultaron infructuosas;

Por ello, y atento lo solicitado por la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda, para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar a fin de resarcirlo del perjuicio sufrido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Pensión a la hija del ex pensionado de la Ley N.° 4.235, don H. Risso Patrón.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.670|45. — Exptes. Nros. 16.722-F-1929 y 29.459-R-1945. — Vistas estas actuaciones en las que doña María Inés Alfonzo de Risso Patrón, por sí y en representación de su hija legítima María Inés de las Mercedes Risso Patrón, invocando su carácter de viuda del ex pensionado de la Ley N.° 4.235, don Horacio Risso Patrón, solicita los beneficios de la ley citada y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas agregadas justifican el derecho invocado por la recurrente, como asimismo el fallecimiento del causante en el goce de la pensión Ley número 4235;

Que en cuanto a María Inés de las Mercedes Risso Patrón, que cuenta con 25 años de edad, no le corresponde pensión, ya que la ley de que se trata dispone que tendrán derecho al beneficio los hijos menores;

Por ello, atento a las disposiciones del Decreto N.° 90.871 de 24 de Septiembre de 1936, insistido por el N.° 98.229 de 16 de Enero de 1937, y a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes de la pensión Ley N.° 4.235 que percibía en el momento de su fallecimiento don Horacio Risso Patrón y a contar desde la fecha de su deceso, a doña María Inés Alfonzo de Risso Patrón.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de Rentas Generales con imputación a la Ley N.° 4.235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Lotería de Beneficencia Nacional. — Movimiento de personal

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.784|45. — Expte. Nº 28.892-L-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Lotería de Beneficencia Nacional y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 36.836 del 5 de Septiembre de 1939,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Lotería de Beneficencia Nacional (Casino Termas de Río Hondo), al siguiente personal, con el jornal diario imputado a la Cuenta Especial "Ministerio del Interior — Lotería de Beneficencia Nacional, Explotación de Salas de Entretenimiento":

Treinta pesos moneda nacional (Jefe de Personal), a Manuel López Iglesias (clase 1894, D. M. 22, M. 1.292.912).

Veintiocho pesos moneda nacional (Subjefe de Personal), a Juan Degregori (clase 1886, D. M. 22, M. 1.257.880).

Veinticinco pesos moneda nacional (Inspectores), a Faustino Amildo Núñez (clase 1891, D. M. 22, M. 1.258.176). Antonio Francisco García de Paula (clase 1898, D. M. 22, M. 1.257.839); Alberto Dell'Oro (clase 1897, D. M. 2, M. 214.218).

Veinte pesos moneda nacional (Jefes de Mesa de Ruleta), a Alberto Felipe Correa (clase 1907, D. M. 22, M. 1.270.361); Manuel Venancio Morteo (clase 1902, D. M. 22, M. 1.258.396); Juan José Báez (clase 1891, D. M. 4, M. 489.818); Carlos Urondo (clase 1900, D. M. 51, M. 3.592.590); Blas Goyena (clase 1901, D. M. 22, M. 1.271.023); Casio Farro (clase 1899, D. M. 22, M. 1.271.311); Santiago Estellat Abarca (clase 1908, D. M. 27, M. 1.650.443); Pascual Cavallo (clase 1882, D. M. 51, M. 3.300.477) y Adolfo Enrique Lafranconi (clase 1906, D. M. 57, M. 3.594.040).

Veinte pesos moneda nacional (Jefes de Mesa de Punto y Banca), a Carlos Fernando Boga (clase 1903, D. M. 3, M. 304.058); Luis Hernáez (clase 1898, D. M. 24, M. 1.954.860); Eduardo Camoriero (clase 1899, D. M. 15, M. 770.379) y Horacio López Moledo (clase 1897, D. M. 2, M. 236.646).

Diecisiete pesos moneda nacional (Pagadores de Ruleta), a Daniel Gravero (clase 1898, D. M. 57, M. 3.586.624). Tulio Alberto Degregori (clase 1913, D. M. 22, M. 1.286.556); Santiago Trasmonte Coitiño (clase 1897, D. M. 68, M. 1.492.030); Manuel Ansorena (clase 1904, D. M. 22, M. 1.270.578); Héctor Francisco Huarte (clase 1909, D. M. 22, M. 1.277.378); Carlos María Aristeguieta (clase 1901, D. M. 4, M. 483.913); Agustín Alfonso Fernández (clase 1911, D. M. 22, M. 1.271.637); Oscar Eduardo Hortas (clase 1916, D. M. 22, M. 1.294.162); Antonio José Guida (clase 1920, D. M. 22, M. 1.300.845) y Rafael Ernesto Lafranconi (clase 1911, D. M. 22, M. 1.276.966).

Diecisiete pesos moneda nacional (Pagadores de Punto y Banca), a Emilio Pedro Pablo Galeazzi (clase 1918, D. M. 22, M. 1.286.937); Ernesto Pedro Cabrera (clase 1899, D. M. 3, M. 343.417); José Teodoro Ruiz Galdeano (clase 1903, D. M. 2, M. 263.808); Armando Perduca (clase 1900, D. M. 1, M. 1.661.888); Emilio de Turris (clase 1902, D. M. 22, M. 1.291.976); Argentino Italo Coluccini (clase 1922, D. M. 22, M. 1.305.596) y Antonio Manuel García Hernáiz (clase 1919, D. M. 4, M. 438.060).

Quince pesos moneda nacional (Talladores de Ruleta), a Dardo Dalmiro Otamendi (clase 1904, D. M. 22, M. 1.271.242); Francisco Gavozo (clase 1896, D. M. 15, M. 769.373); Alfredo Rodolfo Vespoli (clase 1910, D. M. 22, M. 99.503) y Ramón María Rosell (clase 1901, D. M. 22, M. 1.264.429).

Quince pesos moneda nacional (Jefe de Turno), a Carlos Pagni (clase 1901, D. M. 22, M. 1.270.637).

Quince pesos moneda nacional (Cajero Jefe), a Tulio Lorenzo Bertolani (clase 1906, D. M. 15, M. 733.798).

Catorce pesos moneda nacional (Pagadores de Ruleta), a Alberto Alfredo Fulaondo (clase 1916, D. M. 22, M. 1.294.093); Gerardo Crichigno (clase 1914, D. M. 22, M. 1.289.650); Tomás Fermín Colonnello (clase 1920, D. M. 3, M. 400.057); Remo Soro (clase 1922, D. M. 22, M. 1.305.545) y Oscar Hilarión Larrinaga (clase 1918, D. M. ...., M. 2.973.609)

Doce pesos moneda nacional (Cajeros), a José Lucio Undiano (clase 1922, D. M. 15, M. 1.995.900) y Eduardo Félix Cayrol (clase 1918, D. M. 22, M. 5.277.625).

Doce pesos moneda nacional (Cajeros de Caja de Conversión), a Juan Solari (clase 1904, D. M. 15, M. 740.827) y Julio Ricardo de Ibarreta (clase 1907, D. M. 3, M. 280.534).

Doce pesos moneda nacional (Cilindrero), a José Vigil (clase 1902, D. M. 22, M. 1.258.011).

Diez pesos moneda nacional (Talladores de Ruleta), a Emilio Pastorino (clase 1895, D. M. 58, M. 3.659.290) y Jorge Héctor Delfante (clase 1913, D. M. 22, M. 1.287.810)

Diez pesos moneda nacional (Ayudantes), a Angel Evangelista Camejo (clase 1917, D. M. 22, M. 1.294.261); Vicente Carolli (clase 1922, D. M. 22, M. 3.842.899); Emilio Federico Saffouret (clase 1918, D. M. 21, M. 2.974.154) y Federico Luis Blacque Belair (clase 1923, D. M. 22, M. 5.276.286).

Diez pesos moneda nacional (Cambistas), a Emilio José Grangeart (clase 1898, D. M. 2, M. 170.175) y Esteban Marcos Parra (clase 1887, D. M. 15, M. 750.872).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombramiento, en el Arzobispado de San Juan de Cuyo, del señor don Eduardo Giménez.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.380|45. — 171. — Atento a que en el Arzobispado de San Juan de Cuyo se encuentra vacante el cargo de Ayudante 1.°, (Item III), desde el 1.° de Abril del año en curso, por renuncia de su titular don Eduardo Moyano;

CONSIDERANDO:

Que el Arquidiocesano ha elevado la correspondiente propuesta de nombramiento a favor de don Eduardo Giménez, solicitando a la vez antigüedad en dicha designación a partir del 1.° de Mayo del corriente año;

Que el Art. 2.° del Decreto N.° 7.458, dictado en Acuerdo General de Ministros el 6 de Abril de 1945, aprobatorio del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para el corirente ejercicio, insistido por Decreto N.° 7.706, de 9 del mes citado, exceptúa, a partir del 1.° del mismo mes, a dicho Departamento, del cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 5.° del Acuerdo de Ministros número 35.254|44, relacionado con la prohibición de realizar ascensos y designaciones;

Vista la conformidad dada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase

En el Arzobispado de San Juan de Cuyo: Ayudante 1.° (item III), a partir del 1.° de Mayo del corriente año, a don Eduardo Giménez, (Cl. 1923, D. M. 43, M. 2.796.036), en reemplazo de don Eduardo Moyano, que renunció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — C. Ameghino.

Ministerio de Hacienda

C. I. P. P. E. — Aceptación de renuncia

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

12.913|45. — 221. — 4.483. — Vista la renuncia presentada por el doctor Erwin Oscar Rosenbusch a su cargo de Delegado del Ministerio de Hacienda ante la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Erwin Oscar Rosenbusch a su cargo de Delegado del Ministerio de Hacienda ante la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica.

Art. 2.° — Désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Se derogan los artículos 6° y 7° del Decreto N° 3.361 del 14|2|1944

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.151|45. — 4.475. — 468. — Expte. N° 259.339-1943. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos informa que ha dispuesto que las operaciones de alcoholización y encabezamiento de vinos, en bodegas ubicadas en la Provincia de San Juan, se realicen en las condiciones determinadas por el artículo 49 del Título VII de la Reglamentación General, en razón de haberse normalizado el funcionamiento de la Oficina Química Nacional de dicha Provincia, lo que ha hecho que desaparezcan las causas que dieron lugar a que se dictaran las disposiciones de emergencia contenidas en los artículos 6° y 7° del Decreto N° 3.361 del 14 de Febrero de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Deróganse los artículos 6° y 7° del Decreto N° 3.361 de fecha 14 de Febrero de 1944.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Autorízase al Banco Central de la República Argentina para Emitir Moneda Subsidiaria de Denominaciones de Cinco Pesos e Inferiores, por Valor de 25.000.000.—

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.632|45. — 4489. — 229. — Expte. 7.846|45. — Visto que el Banco Central de la República Argentina, por nota de fecha 15 del actual, solicita la autorización necesaria para ampliar en m$n. 25.000.000 la emisión de moneda subsidiaria, a fin de poder hacer frente a los crecientes requerimientos del público, y

CONSIDERANDO:

Que la cantidad de moneda subsidiaria en poder del Banco Central, correspondiente a la autorización acordada por Decreto N.° 35.201|44, que cubrió el límite establecido por el artículo 36 de la Ley N.° 12.155, de m$n. 20 por habitante, está a punto de agotarse;

Que precisamente en previsión de esta circunstancia, por Decreto N.° 8.857|45, dictado en Acuerdo General de Ministros, dicho límite fué elevado con carácter de emergencia a m$n. 25 por habitante;

Que el importe de moneda subsidiaria que el Banco Central propone emitir, representa solamente m$n. 1,80 por habitante, teniendo en cuenta la población del país al 31 de Diciembre de 1943, calculada por la Dirección General de Estadística y Censos de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para emitir, de conformidad con lo establecido por el Decreto N.° 8.857 del 24 de Abril de 1945, moneda subsidiaria de denominaciones de 5 pesos e inferiores, por valor de m$n. 25.000.0000 (veinticinco millones de pesos moneda nacional).

Art. 2.° — El costo íntegro de esta emisión se imputará al artículo 36 de la Ley N.° 12.155 y se cargará a Rentas Generales.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Se deniega devolución de impuesto interno al aceite lubricante empleado por el ferrocarril para la explotación de sus líneas.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.524|45. — 4.476. — 469. — Expte. N° 45.769-1945. — Visto que el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires solicita devolución de la suma de m$n. 1.367 abonada en concepto de impuestos internos al aceite lubricante adquirido a compañías productoras y distribuidoras, destinado a la explotación de sus líneas; y

CONSIDERANDO:

Que dicha empresa no figura inscripta como contribuyente en esta materia, ni la suma cuya devolución reclama ha sido ingresada con motivo de pagos efectuados por ella;

Que el gravamen ha sido abonado por firmas comerciales que no tienen derecho a invocar privilegios especiales y que son las únicas responsables del pago del tributo, de acuerdo al régimen establecido por las leyes de impuestos internos;

Que el recurrente, por el hecho de adquirir aceite en plaza, pagando un precio dentro del cual puede estar incluído el gravamen, no puede convertirse en contribuyente de derecho, ni sustituir a los responsables establecidos por la ley que son los fabricantes o importadores exclusivamente;

Que, en consecuencia, carece de acción para solicitar el reintegro de los impuestos referidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese y pase a la repartición del ramo, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Osvaldo A. Dasso. — Se confirma resolución de este Departamento

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.605|45. — 4.473. — 464. — Expte. N° 221.499-1941. — Visto que don Osvaldo A. Dasso, ex empleado de la Administración General de Contribución Territorial, solicita se reconsidere la Resolución del Ministerio de Hacienda número 382 de 4 de Mayo de 1944, confirmada por la de fecha 18 de Diciembre del mismo año, en cuanto lo responsabilizaba por el importe de la deuda que registra en concepto de impuesto territorial la propiedad ubicada en las calles Ingeniero Huergo N° 1135 y Humberto I N° 2|20 (Pda. N° 210.023); y

CONSIDERANDO:

Que en su nueva presentación el interesado no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución referida, ni demuestra la existencia de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Estése a lo resuelto.

Art. 2° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Roberto Lucio de Menchaca. — Se confirma resolución del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.697|45. — 4.474. — 465. — Expte. N° 221.306-1942. — Visto que el escribano señor Roberto Lucio de Menchaca apela ante el Poder Ejecutivo de la Resolución del Departamento de Hacienda N° 211 de fecha 10 de Abril ppdo., que confirma la de la Administración General de Contribución Territorial de fecha 18 de Noviembre de 1944, que le impone la obligación de abonar la suma de m$n. 597 en concepto de multa por infracción al artículo 22 de la Ley número 11.285, texto ordenado; y

CONSIDERANDO:

Que el causante en su nueva presentación no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse el pronunciamiento recurrido, el que por otra parte no adolece de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad, única circunstancia que autorizarían su revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Confírmase la Resolución N° 211 del Departamento de Hacienda, de fecha 10 de Abril de 1945.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la repartición del ramo, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Préstamos a Clubes Deportivos. — Modifícanse los Servicios a Cargo del Círculo Militar en Préstamo Acordado.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.699|45. — 4.490. — 234. — Visto: El Expediente N.° 6.753|945 por el que el Círculo Militar comunica que, con fecha 26 de Marzo de 1945, ha efectuado una amortización extraordinaria de m$n. 200.000 sobre el préstamo acordado por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto N.° 107.488, del 6 de Diciembre de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, es necesario reducir los servicios a cargo de dicha entidad, a partir del N.° 11, a fin de que la deuda que tiene contraída con la Nación quede extinguida en la fecha prevista en el decreto nacional mencionado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El préstamo de (m$n. 400.000) cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en títulos del Crédito Argentino Interno 4 % 1936, acordado al Círculo Militar por Decreto N.° 107.488, del 6 de Diciembre de 1941, será reintegrado a la Nación en el término de 30 años, a partir del 1.° de Octubre de 1942, mediante el pago de cuotas trimestrales, a saber: el 1.° de Enero, 1.° de Abril, 1.° de Julio y 1.° de Octubre de cada año, de acuerdo con la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto.

El importe de cada servicio trimestral será depositado por el Círculo Militar en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta denominada "Artículo 32, Ley N.° 12.360 - Préstamo Círculo Militar o|Ministerio de Hacienda".

Art. 2.° — Deróganse las disposiciones del Decreto N.° 107.488, del 6 de Diciembre de 1941 que se opongan a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

TABLA DE AMORTIZACION ANEXA AL DECRETO N.° 13.699 DEL 25 DE JUNIO DE 1945

Años	Cuota N.°	Deuda	Amortización	Intereses	Servicio Trimestral
1942	1	400.000	1.739	4.000	5.739
	2	398.261	1.756	3.983	5.739
1943	3	396.505	1.774	3.965	5.739
	4	394.731	1.792	3.947	5.739
	5	392.939	1.810	3.929	5.739
	6	391.129	1.828	3.911	5.739
1944	7	389.301	1.846	3.893	5.739
	8	387.455	1.864	3.875	5.739
	9	385.591	1.883	3.856	5.739
1945	10	383.708	1.502	3.837	5.739
Marzo 26 (1)	—	381.806	200.000	—	200.000
	11	181.806	915	3.685 (2)	4.600
	12	180.891	924	1.809	2.733
	13	179.967	933	1.800	2.733
	14	179.034	942	1.791	2.733
1946	15	178.092	952	1.781	2.733
	16	177.140	961	1.772	2.733
	17	176.179	971	1.762	2.733
	18	175.208	981	1.752	2.733
1947	19	174.227	990	1.743	2.733
	20	173.237	1.000	1.733	2.733
	21	172.237	1.010	1.723	2.733
	22	171.227	1.020	1.713	2.733
1948	23	170.207	1.031	1.702	2.733
	24	169.176	1.041	1.692	2.733
	25	168.135	1.051	1.682	2.733
	26	167.084	1.062	1.671	2.733
1949	27	166.022	1.072	1.661	2.733
	28	[illegible]	[illegible]	1.650	2.733
	29	163.867	1.094	1.639	2.733

Año	Cuota N.°	Deuda	Amortización	Intereses	Servicio Trimestral
	30	162.773	1.105	1.628	2.733
1950	31	161.668	1.116	1.617	2.733
	32	160.552	1.127	1.606	2.733
	33	159.425	1.138	1.595	2.733

(1) Amortización extraordinaria.

(2) Intereses calculados en la siguiente forma:
84 días (1|1|45 al 25|3|45) al 4 % anual sobre ..... $ 381.806 = 3.564
6 días (26|3|45 al 31|3|45) al 4 % anual sobre .... „ 181.806 = 121

Total .... = 3.685

Años	Cuota N.°	Deuda	Amortización	Intereses	Servicio Trimestral
	34	158.287	1.150	1.583	2.733
1951	35	157.137	1.162	1.571	2.733
	36	155.975	1.173	1.560	2.733
	37	154.802	1.185	1.548	2.733
	38	153.617	1.197	1.536	2.733
1952	39	152.420	1.208	1.525	2.733
	40	151.212	1.221	1.512	2.733
	41	149.991	1.233	1.500	2.733
	42	148.758	1.245	1.488	2.733
1953	43	147.513	1.258	1.475	2.733
	44	146.255	1.270	1.463	2.733
	45	144.985	1.283	1.450	2.733
	46	143.702	1.296	1.437	2.733
1954	47	142.406	1.309	1.424	2.733
	48	141.097	1.322	1.411	2.733
	49	139.775	1.335	1.398	2.733
	50	138.440	1.349	1.384	2.733
1955	51	137.091	1.362	1.371	2.733
	52	135.729	1.376	1.357	2.733
	53	134.353	1.389	1.344	2.733
	54	132.964	1.403	1.330	2.733
1956	55	131.561	1.417	1.316	2.733
	56	130.144	1.431	1.302	2.733
	57	128.713	1.446	1.287	2.733
	58	127.267	1.460	1.273	2.733
1957	59	125.807	1.475	1.258	2.733
	60	124.332	1.489	1.244	2.733
	61	122.843	1.504	1.229	2.733
	62	121.339	1.519	1.214	2.733
1958	63	119.820	1.534	1.199	2.733
	64	118.286	1.550	1.183	2.733
	65	116.736	1.565	1.168	2.733
	66	115.171	1.581	1.152	2.733
1959	67	113.590	1.597	1.136	2.733
	68	111.993	1.613	1.120	2.733
	69	110.380	1.629	1.104	2.733
	70	108.751	1.645	1.088	2.733
1960	71	107.106	1.662	1.071	2.733
	72	105.444	1.678	1.055	2.733
	73	103.766	1.695	1.038	2.733
	74	102.071	1.712	1.021	2.733
1961	75	100.359	1.729	1.004	2.733
	76	98.630	1.746	987	2.733
	77	96.884	1.763	970	2.733
	78	95.121	1.781	952	2.733
1962	79	93.340	1.799	934	2.733
	80	91.541	1.817	916	2.733
	81	89.724	1.835	898	2.733
	82	87.889	1.854	879	2.733
1963	83	86.035	1.872	861	2.733
	84	84.163	1.891	842	2.733
	85	82.272	1.910	823	2.733
	86	80.362	1.929	804	2.733
1964	87	78.433	1.948	785	2.733
	88	76.485	1.967	766	2.733
	89	74.518	1.987	746	2.733
	90	72.531	2.007	726	2.733
1965	91	70.524	2.027	706	2.733
	92	68.497	2.048	685	2.733
	93	66.449	2.068	665	2.733
	94	64.381	2.089	644	2.733
1966	95	62.292	2.110	623	2.733
	96	60.182	2.131	602	2.733
	97	58.051	2.152	581	2.733
	98	55.899	2.174	559	2.733
1967	99	53.725	2.195	538	2.733
	100	51.530	2.217	516	2.733
	101	49.313	2.239	494	2.733
	102	47.074	2.262	471	2.733
1968	103	44.812	2.284	449	2.733
	104	42.528	2.307	426	2.733
	105	40.221	2.331	402	2.733
	106	37.890	2.354	379	2.733
1969	107	35.536	2.377	356	2.733
	108	33.159	2.401	332	2.733
	109	30.758	2.425	308	2.733
	110	28.333	2.449	284	2.733
1970	111	25.884	2.474	259	2.733
	112	23.410	2.499	234	2.733
	113	20.911	2.524	209	2.733
	114	18.387	2.549	184	2.733
1971	115	15.838	2.574	159	2.733
	116	13.264	2.600	133	2.733
	117	10.664	2.626	107	2.733
	118	8.038	2.653	80	2.733
1972	119	5.385	2.679	54	2.733
	120	2.706	2.706	27	2.733
		Totales	400.000	159.887	559.887

Insistencia del Decreto N.° 9.016|45 de fecha 2 de Mayo próximo pasado. (Exceptuando disposiciones de los artículos 4.° y 5.° de la Ley N.° 11.672 (Edición 1943).

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.700|45. — 73. — 4.485. — Expediente N.° 6.978-1945. — Visto la observación D-17-1945, de fecha 14 de Mayo de 1945, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 9.016|45 del 2 de Mayo de 1945, por el que se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de los artículos 4.° y 5.° de la Ley N.° 11.672 (Edición 1943) a la partida 1, del ítem 2, inciso 5.° "Administración General de Impuestos Internos", del Anexo D (Hacienda) aprobado para el corriente año, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto N.° 9.016|45 de fecha 2 de Mayo de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se autoriza al señor Procurador Fiscal Federal correspondiente para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra don Hermenegildo Corbalán, para obtener el pago de la suma de $ 34 con más la de $ 8 m|n.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.737|45. — 4.469. — 117. — Expte. N° 55.045-1945. — Visto el presente expediente, en el cual la Contaduría General de la Nación solicita se inicien las acciones civiles correspondientes contra don Hermenegildo Corbalán, por haber sido declarado deudor del Fisco; atento lo actuado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra don Hermenegildo Corbalán, hasta obtener el pago de la suma ($ 34 m|n.) treinta y cuatro pesos moneda nacional, con más la de ($ 8 m|n.) ocho pesos de igual moneda, que adeuda al Fisco, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N° 749, dictada por la Contaduría General de la Nación, con fecha 6 de Abril del corriente año.

Art. 2° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Aceptando la renuncia del cargo de miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1945.

13.754|45. — 222. — 4.484. — Visto la renuncia que del cargo de miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional ha presentado el doctor Eustaquio A. Méndez Delfino, y atento las causas invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que del cargo de miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional ha presentado el Doctor Eustaquio A. Méndez Delfino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Carmona, Teresa Dolores de Caraza de. — Se mantienen las facilidades de pago acordadas anteriormente.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.873|45. — 4.477. — 470. — Expte. N° 161.171-1944. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

Que por Decreto P. N° 12.729 de fecha 22 de Mayo de 1944, se acordó a doña Teresa Dolores de Caraza de Carmona, facilidades para el pago del cargo de m$n. 11.060, formulado por la Contaduría General de la Nación, en concepto de haberes de pensión graciable percibidos indebidamente por la causante, en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 35 y con un interés del 5 o|o anual.

Que posteriormente se presenta la interesada solicitando se le reduzca el monto de cada cuota a m$n. 30; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de las cuotas exigido en el decreto de referencia ha sido establecido de acuerdo con un criterio de equidad, teniendo en cuenta el importe de la deuda, la solvencia de la causante y el tiempo necesario para su cancelación total, por lo que corresponde mantener el citado pronunciamiento en todas sus partes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Mantiénense las facilidades de pago acordadas por Decreto P. N° 12.729 de fecha 22 de Mayo de 1944, siempre que la interesada dé comienzo con el pago de la primera cuota antes del día cinco del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir esta condición de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener el pago total de la deuda.

Art. 2° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Guevara Lynch, Fernando. — Se acuerdan facilidades a un escribano para el pago de una multa aplicada por Contribución Territorial.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.874|45. — 4.478. — 471. — Expte. N° 221.099-1944. — Visto que el escribano don Fernando Guevara Lynch solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 540 aplicada por la Administración General de Contribución Territorial, por infracción a las disposiciones del artículo 22 de la Ley N° 11.285 (texto ordenado),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial para aceptar el pago de la multa de referencia en diez y ocho cuotas mensuales consecutivas de m$n. 30 cada una, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2° — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

APRUEBASE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES PARA EL CORRIENTE AÑO

FIJASE A TAL EFECTO LA SUMA DE $ 3.301.750

Decreto N.° 14.293|45 — Buenos Aires, 2 de Julio de 1945

4.491. — 30. — Visto el expediente número 3.659-1945 por el que la Junta Nacional de Carnes solicita la aprobación de su presupuesto de gastos para 1945, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 35.254|44 del 28 de Diciembre de 1944, se dispuso la prórroga del presupuesto vigente en 1944;

Que durante el ejercicio de 1944 el Poder Ejecutivo por Decreto N.° 6.178 del 10|3|944 autorizó a la Junta Nacional de Carnes a invertir de sus recursos propios, hasta la suma de m$n. 230.000 para atender los gastos que demandara el cumplimiento de las tareas de clasificación y tipificación de carnes que se destinan al consumo de la Capital Federal, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el mismo decreto;

Que es necesario incorporar al presupuesto de la Junta Nacional de Carnes para 1945 los créditos destinados a atender los gastos mencionados en el considerando anterior;

Que por las razones expuestas y la índole de las tareas a cargo de la repartición, es necesario actualizar los créditos de su presupuesto prorrogado por Decreto N.° 35.254|44 del 28 de Diciembre ppdo., con el objeto de no dificultar el normal desenvolvimiento de sus servicios;

Por ello y atento lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 3.301.750) tres millones trescientos un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, el presupuesto de gastos de la Junta Nacional de Carnes para el corriente año, de los cuales m$n. 1.987.840 corresponden a "Sueldos" y 1.313.910 a "Otros gastos", de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2.° — Estímase en la suma de (m$n| 7.945.302) siete millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos dos pesos moneda nacional el cálculo de recursos de la Junta Nacional de Carnes para el corriente año, cuya discriminación figura en planillas anexas.

Art. 3.° — Las modificaciones que resulten en la planta de personal con motivo de la aplicación del presupuesto aprobado por el presente decreto sólo podrán hacerse efectivas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.° del Decreto número 35.254|44, a partir del 1.° de Junio del corriente año.

Art. 4.° — Autorízase a la Junta Nacional de Carnes a atender el pago de las bonificaciones por mayor costo de vida, de acuerdo con el régimen establecido por el Decreto N.° 2.015|43 y reglamentado por el Decreto N.° 7.911|45 de fecha 18|4|945 con los recursos propios en su poder o con los sobrantes provenientes de la gestión del presupuesto que se aprueba por el presente decreto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez.

INCISO 1.° — SUELDOS

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Remuner. mensual	N.° por categ.	Importe anual
	Presidente	2.000	1	24.000
	Jefes de Departamento, Secretaría General y Representante en el Exterior	1.400	5	84.000
1	Oficial Mayor	1.000	1	12.000
3	Oficial 1.°	900	3	32.400
6	Oficial 4.°	750	1	9.000
7	Oficial 5.°	700	13	109.200
8	Oficial 6.°	650	3	23.400
9	Oficial 7.°	600	5	36.000
10	Oficial 8.°	550	7	46.200
11	Oficial 9.°	500	13	78.000
12	Auxiliar Mayor	450	17	91.800
13	Auxiliar Principal	400	38	182.400
14	Auxiliar 1.°	375	10	45.000
15	Auxiliar 2.°	350	15	63.000
16	Auxiliar 3.°	325	9	35.100
17	Auxiliar 4.°	300	55	198.000
18	Auxiliar 5.°	275	15	49.500
19	Auxiliar 6.°	250	49	147.000
20	Auxiliar 7.°	225	11	29.700
21	Auxiliar 8.°	200	61	146.400
23	Ayudante Principal	180	54	116.640
24	Ayudante 1.°	160	78	149.760
25	Ayudante 2.°	150	49	88.200
26	Ayudante 3.°	130	1	1.560
27	Ayudante 4.°	120	4	5.760
	Total Item 1, Part. Indiv.		518	1.804.020
	1. Remuneración del Vicepresidente para el caso de ausencia del Presidente a abonarse en proporción al sueldo del mismo			6.000
	2. Personal extraordinario para servicios a crearse y refuerzo de los existentes			50.000
	Total ítem 1			1.860.020

Item 2 — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Remuner. mensual	N.° por categ.	Importe anual
20	Auxiliar 7.°	225	1	2.700
23	Ayudante Principal	180	1	2.160
	Total ítem 2 — Part. Indiv.		2	4.860
	Personal obrero y de maestranza que se ocupa del sellado de reses			80.000
	Total ítem 2			84.860

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Remuner. mensual	N.° por categ.	Importe anual
17	Auxiliar 4.°	300	1	3.600
19	Auxiliar 6.°	250	1	3.000
21	Auxiliar 8.°	200	4	9.600
23	Ayudante Principal	180	1	2.160
24	Ayudante 1.°	160	7	13.440
25	Ayudante 2.°	150	3	5.400
27	Ayudante 4.°	120	4	5.760
	Total ítem 3		21	42.960
	Total Inciso 1.° — Part. Indiv.		541	1.851.840
	Partidas Globales			136.000
	Total Inciso 1.°			1.987.840

INCISO 2.° — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Importe anual m$n.
1	Alquileres	70.000
2	Viáticos, movilidad y pasaje	200.000
3	Aporte patronal	118.910
4	Propaganda y publicidad, comprendiendo también gastos de la representación en el exterior	250.000
5	Mobiliario, instalaciones, máquinas de escribir y calcular (por una sola vez)	50.000
6	Servicio Hollerith	100.000
7	Utiles, herramientas y elementos de trabajo (por una sola vez), a clasificar en: Juegos de sellos a rodillo de bronce, juegos de sellos de goma, carritos transportadores para efectuar el servicio de sellado en cámaras, uniforme (guardapolvos y gorro) para el personal. Alcuzas y bandejas para entintar sellos. Ganchos para mover reses.	25.000
8	Gastos generales, cuya inversión se clasificará en: a) Para reposición de útiles, herramientas y elementos de trabajo y provisión de tinta para sellos, incluyendo seguro para el personal obrero; b) Utiles de escritorio, dibujo, impresos, encuadernaciones y libros en blanco; c) Muebles y su reparación; d) Luz, fuerza motriz y calefacción; e) Menaje y limpieza, servicio de té y café; f) Máquinas de escribir y su reparación; g) Teléfonos, telegramas y franqueos; h) Eventuales y varios; i) Uniforme del personal; j) Comisiones Bancarias; k) Gastos de representación para el Presidente, Vicepresidente y Directores; l) Reintegro de gastos al personal por servicios en horas extraordinarias; m) Seguros; n) Libros y suscripciones.	435.000
9	Gastos de ejercicios anteriores	10.000
10	Bonificaciones al personal por mayor costo de vida, Decreto N.° 2.015|43	55.000
	Total Inciso 2.°	1.313.910

Cálculo de recursos para el año 1945

	m$n.
20 o|o de la recaudación del año 1945 estimada en m$n. 19.000.000	3.800.000
Sobrante de ejercicios anteriores	4.145.302
Total	7.945.302

Designando delegado del Ministerio de Hacienda ante la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1945.

13.903|45. — 225. — 4.487. — Visto la necesidad de integrar la Delegación del Ministerio de Hacienda ante la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al doctor Héctor C. Liaudat, Jefe del Departamento de Cambios del Banco Central de la República Argentina, Delegado del Ministerio de Hacienda ante la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Aceptando renuncia del cargo de miembro del Directorio del Banco de Crédito Industrial Argentino.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

14.090|45. — 228. — 4.488. — Visto la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que del cargo de miembro del Directorio del Banco de Crédito Industrial Argentino ha presentado el Ing. D. Horacio Sánchez Elía.

Art. 2.° — Dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Se autoriza al Sr. Procurador Fiscal correspondiente para que asuma la representación del Fisco en el juicio "María Antonieta Sudnik c|Nación".

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.174|45. — 120. — 4.470. — Expediente N.° 72.429-1945. — Visto que el Señor Juez Federal de la Capital Doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo en su oficio de fecha 5 de Mayo próximo pasado da traslado de la demanda instaurada en los autos caratulados María Antonieta Sudnik contra la Nación y atento a lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que en el juicio de referencia asuma la representación del Gobierno de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

REGLAMENTANSE LAS ASIGNACIONES EN CONCEPTO DE VIATICO, MOVILIDAD E INDEMNIZACION POR TRASLADO, EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

REGIRA Á PARTIR DEL 1ro. DE AGOSTO PROXIMO

Decreto N.º 14.448|45. Buenos Aires, 5 de Julio de 1945

492. — 128. — Expte. N.º 75.060|944. — Visto el adjunto proyecto presentado por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación, de conformidad con lo determinado por el artículo 5.º, apartado 3.º del Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1931, relativo a la reglamentación de viáticos, movilidad indemnización por traslado y compensación por residencia que corresponda liquidarse al personal de las distintas dependencias del citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los funcionarios y empleados de las distintas dependencias del Ministerio de Hacienda de la Nación, que en cumplimiento de sus funciones tengan que efectuar viajes, o que en el desempeño de comisiones del servicio deban trasladarse desde su asiento habitual, gozarán de asignaciones que se liquidarán bajo las denominaciones de viático y movilidad, en la forma y condiciones que se determinan en el presente decreto.

Art. 2.º — En el desempeño de comisiones de servicio, cuando los funcionarios o empleados deban trasladarse hasta 50 kms. de su asiento habitual, tendrán derecho a percibir una asignación diaria como compensación por gastos de movilidad hasta $ 2.50 m|n. por cada día de servicio efectivamente prestado.

Art. 3.º — Los funcionarios y empleados que en el desempeño de comisiones especiales del servicio deban efectuar viajes a más de 50 kms. de su asiento habitual, gozarán de una asignación diaria de viático como compensación por los gastos de alojamiento, comida, movilidad, etc., que se liquidará de acuerdo a la siguiente escala:

	Sueldo mensual m$n.			Asignación por día m$n.
Hasta			200	8.—
De	201	a	275	9.—
"	276	"	450	10.—
"	451	"	600	12.—
"	601	"	800	15.—
"	801	"	1.000	18.—
"	1.001	"	1.200	20.—
"	1.201	"	1.500	22.—
"	1.501	a más		25.—

Art. 4.º — Cuando las comisiones a que se refiere el artículo anterior deban desempeñarse en una localidad determinada, por términos mayores de treinta (30) días, los empleados gozarán de una asignación mensual en concepto de viático que se liquidará de acuerdo a la siguiente escala:

	Sueldo mensual m$n.			Asignación mensual m$n.
Hasta			200	100.—
De	201	a	275	120.—
"	276	"	450	150.—
"	451	"	600	180.—
"	601	"	800	200.—
"	801	"	1.000	220.—
"	1.001	"	1.200	250.—
"	1.201	"	1.500	280.—
"	1.501	a más		300.—

Art. 5.º — Las asignaciones de viáticos fijadas en las escalas de los artículos anteriores, serán liquidadas con aplicación de un aumento del 20 %, si las comisiones fueran a realizarse al Sur del Paralelo 42º.

Art. 6.º — Los funcionarios y empleados a quienes se les encomiende el desempeño de comisiones oficiales en países extranjeros, gozarán del viático que en cada caso se fije por Resolución Ministerial.

Art. 7.º — Se liquidará el importe del 50 % del viático correspondiente por los días de iniciación y terminación de las comisiones encomendadas, cuando se salga después de las 20 horas o se regrese antes de las 12 horas del día.

Podrá asimismo liquidarse el 50 % del viático correspondiente, cuando el empleado en el desempeño de comisiones especiales, deba permanecer alejado de su asiento habitual, a más de 50 kms. por la mañana y por la tarde, sin regresar al mediodía.

Art. 8.º — Sólo podrán autorizarse comisiones que impliquen la liquidación de viático hasta un máximum de 60 días y siempre que no exceda de los 30 días la permanencia del empleado en una misma localidad.

Cuando deban encomendarse comisiones por términos mayores a los indicados, deberá recabarse previamente autorización del Ministerio.

Art. 9.º — Las reparticiones podrán solicitar la asignación de una suma prudencial con destino a anticipar el viático y movilidad a su personal por un importe que no excederá del total de días del mes en que efectúe la salida ni podrá entregarse con una antelación de más de 24 horas a ella, no computándose en este término los días domingos y feriados.

Las reparticiones deberán rendir cuenta mensualmente de las sumas entregadas sin excepción, o bien en plazos menores si las inversiones superaran el 70 % del importe anticipado y que por las necesidades del servicio les resultase indispensable contar de inmediato con fondos.

Art. 10. — Los empleados que reciban anticipo de viáticos y de movilidad dentro del tercer día de su regreso, deberán rendir cuenta de la inversión de las sumas que les hubiesen sido entregadas, presentando las planillas respectivas y devolviendo el sobrante si la duración de la comisión fué menor al número de días de viáticos y movilidad anticipado. El jefe de la oficina de la que dependa el empleado, deberá tomar las medidas del caso para exigir su cumplimiento.

Art. 11. — Al finalizar el mes todo empleado que realice tareas que le acrediten derecho a percibir asignaciones de viático y de movilidad, deberá presentar o enviar a la oficina respectiva, las planillas que determinen las sumas devengadas por esos conceptos durante el mes.

Art. 12. — No se practicarán nuevas liquidaciones de viáticos y de movilidad a aquellos empleados que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores o salvado las deficiencias o errores de las planillas que les fueron devueltas observadas. Las planillas deberán presentarse en la forma que determine la reglamentación respectiva.

Art. 13. — En ningún caso las asignaciones por gastos de movilidad y viáticos serán acumulables entre sí.

Art. 14. — A los efectos del pago de viático las distancias se computarán tomando en cuenta la vía de comunicación más corta dentro de la que el empleado estaba autorizado a utilizar.

Art. 15. — La liquidación de las asignaciones previstas en los artículos que anteceden no corresponderá al personal en uso de licencia, con o sin goce de sueldo, cualquiera sea la causa que la motive.

Art. 16. — Los funcionarios y empleados que en el cumplimiento de sus funciones sean destacados con carácter permanente a distinta localidad de la que están prestando servicios, gozarán de una asignación que se liquidará bajo la denominación de "indemnización por traslado", sin perjuicio de la entrega de las órdenes de pasajes y de cargas que le corresponda, según los gastos realizados siempre que ellas no excedieran de las sumas que como máximo se fijan a continuación:

	m$n.
Por el empleado que se traslada	100.—
Además por cada persona a su cargo:	
a) mayor de 12 años	50.—
b) menor de 12 años	25.—

La indemnización por traslado que corresponda al empleado de acuerdo con lo indicado anteriormente quedará reducida en un 50 % en los siguientes casos:

a) Cuando en el punto de destino se provea al empleado de casa-habitación para él y familia.

b) Cuando el traslado se efectúe a distancia menor de 100 kilómetros.

Los gastos realizados deberán documentarse por lo menos en un 90 % de los mismos.

No se reconocerá indemnización alguna cuando el traslado no ocasione cambio de domicilio.

Art. 17. — No deberán disponerse traslados o comisiones de servicio en las que proceda la liquidación de la indemnización correspondiente o de viático y movilidad alguna, si en la partida respectiva del Presupuesto General de Gastos no existieren fondos disponibles para atenderlos.

Art. 18. — Se considerará "asiento habitual" de los empleados, a los efectos de la aplicación del presente Decreto, la localidad donde se encuentre instalada la Oficina en la cual prestan servicio.

Art. 19. — Los viáticos, la movilidad, y la indemnización por traslado que devengue el personal a partir del 1.º de Agosto próximo, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones de este Decreto, considerándose derogadas todas las que se opongan a las que quedan establecidas.

La aplicación de este Decreto en cada una de las Reparticiones, será reglamentada por el Ministerio de Hacienda, con excepción de la correspondiente a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, que lo será por el Consejo de esa Repartición.

Art. 20. — Los funcionarios y empleados que desempeñen sus funciones con carácter permanente en zonas insalubres o alejadas de los centros de población, gozarán de asignaciones mensuales que se liquidarán bajo la denominación de "compensaciones por residencia" en la forma y condiciones que se determinarán por decreto para cada caso previos los informes que corresponda.

Art. 21. — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y dése al archivo.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Se autoriza al Sr. Procurador Fiscal correspondiente para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio F.C.O. de Bs. As. c|Gob. de la Nación.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.173|45. — 121. — 4.471. — Expediente N.º 72.490-1945. — Visto que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán en su oficio de fecha 8 de Junio próximo pasado da traslado a la demanda instaurada en los autos caratulados Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires Ltda. contra el Gobierno de la Nación; y atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que en el juicio de referencia asuma la representación del Gobierno de la Nación.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Se autoriza al Sr. Procurador Fiscal de Rosario para representar al Fisco en el juicio "Terán y Cía., liquidación sin quiebra".

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.175|45. — 122. — 4.472. — Expediente N.º 55.093-1945. — Visto este expediente en el cual el señor Procurador Fiscal de Rosario Dr. Miguel Carrillo da cuenta del estado en que se encuentra el juicio "Terán y Cía., liquidación sin quiebra" y solicita se le autorice a comparecer ante el Tribunal respectivo para asumir la defensa de los intereses fiscales en dicho juicio, y atento a lo informado por la Oficina de Asuntos Fiscales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales pase al señor Procurador Fiscal de Rosario, doctor Miguel Carrillo, autorizándolo para comparecer ante el Tribunal correspondiente y asuma la defensa de los intereses fiscales en el juicio "Terán y Cía., liquidación sin quiebra".

Art. 2.º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y comuníquese a quienes corresponda.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Insistencia del Decreto N.º 1.650 del 24 de Enero próximo pasado. (Fijando el presupuesto de gastos y recursos de la Administración General de la Flota Mercante del Estado para el cte. año).

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.294|45. — 77. — 4.486. — Expediente N.º 110.726-1945. — Visto la observación G-3-1945 de fecha 14 de Marzo próximo pasado, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 1.650|45 de fecha 24 de Enero último, por el que se fija el presupuesto de gastos y recursos de la Administración General de la Flota Mercante del Estado para el año en curso, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.º 1.650|45 del 24 de Enero próximo pasado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón": Nombramiento.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.324|45. — 27. — Visto:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase Auxiliar 8.º (Ayudante de Taller) en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", al señor Juan Carlos Ruiz, (Clase 1910, D. M. 1.º, M. 470.400), quien cesa en el cargo de Ayudante 4.º de que

es titular en el mismo establecimiento.
Art. 2.º — Desígnase en su reemplazo al señor José María Firtuoso, (Argentino, Céd. de Ident. N.º 2.883.731), Policía Cap. Federal).
Art. 3.º — El cargo de Auxiliar 8.º (Ayudante de Taller) se imputará al Anexo "E", inciso Item y partida del Presupuesto General del corriente año, similar al inciso 481, partida 10 del Presupuesto para 1944.
Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, y fecho archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Archivo General de la Nación. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.
11.110|45. — D—51|44. — Visto el precedente pedido de aclaración de nombre formulado por la señorita Italia Teresa Maccaroni y atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal del Ministerio,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponde con referencia al decreto de la fecha 7 de Agosto de 1944, por el que se nombró Ayudante 1.º (Item 1) en el Archivo General de la Nación, a Maestra Normal, señorita Italia Teresa Maccaroni, que, el nombre de la misma según lo comprueba con la partida de nacimiento y cédula de identidad N.º 1.082.859 Pol. Cap. Fed., es Italia Maccaroni.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Subsecretaría de Cultura. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.
11.111|45. — I-6001. — Visto y atento lo informado por las Direcciones Generales de Cultura y Estética, Estadística y Personal y de Administración,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Reconócense los servicios prestados en la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el señor Mario Iacona (Cl. 1911, D. M. 1.º, Matr. 151.589), en el cargo de Auxiliar 4.º, desde el 20 hasta el 31 de Octubre de 1944, debiendo imputarse sus haberes, al Inciso 481, Partida 10 del Presupuesto de 1944 (fondos incluídos en la órden de retención N.º 810|44).
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ciudad Universitaria. — Licencia del Director y reemplazante

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.
—12.039|45—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Concédese licencia sin goce de sueldo, por el término de sesenta días, a contar desde el 1.º de Junio del corriente año al Director General de la Ciudad Universitaria Nacional, D. Roberto Barberis y desígnase en su reemplazo y con carácter de Director interino al señor Norberto Villarruel (Cl. 1902, D. M. 33, Mat. 2.160.139).
Art. 2.º — El señor Norberto Villarruel deberá informar sobre las actividades cumplidas, iniciativas y sobre los planes presentados por la Dirección de la precitada Repartición desde que iniciara sus gestiones.
Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ascensos y nombramientos en la Escuela Normal de Dolores

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—12.884|45—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Promuévese al cargo de Vicedirectora de la Escuela Normal de Dolores (Buenos Aires), vacante por cambio de tarea de Martín V. Arrospide, a la actual Regente del mismo establecimiento, señora Delia M. Cardinalli de Francia (Céd. de Id. N.º 688.490, Pol. de La Plata, Bs. Aires); en su lugar, a la actual Maestra de Grado en el mismo establecimiento, señorita Angela F. Quer (Céd. de Id. N.º 47.523, Pol. de La Plata, Bs. Aires); y en su reemplazo, nómbrase a la Maestra Normal Nacional, señorita María Mercedes Lettieri (Céd. de Id. N.º 966.845, Pol. de Buenos Aires).
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Observatorio Astronómico de Córdoba. — Nombramiento

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.
12.886|45. — O-13|45. — Encontrándose vacante el cargo de Auxiliar Mayor, (Tercer Astrónomo), en el Observatorio Astronómico de Córdoba y atento a la propuesta formulada,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar Mayor (Tercer Astrónomo) en el Observatorio Astronómico de Córdoba al doctor José Antonio Balseiro (Cl. 1919, D. M. 43, Mat. 2.782.136).
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Biblioteca Nacional. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.
12.888|45. — B-111|45. — Vistas estas actuaciones y atento a las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Hacer saber a quienes corresponda, con referencia al decreto de 22 de Marzo del corriente año por el que se promueve al cargo de Ayudante Principal en la Biblioteca Nacional a la señorita Doris Previtalis, que su nombre es Doris Previtali, según lo comprueba con su Cédula de Identidad N.º 1.261.316 de la Pol. de la Cap. Fed. y Carta de ciudadanía N.º 445.228.
Art. 2.º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en varios establecimientos.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—12.941|45. — 849—
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Art. 1.º — Nómbrase en el Colegio Nacional de San Nicolás (Buenos Aires), en las horas que en cada caso se determinan, a los siguientes profesores; Profesora de Música, cuatro horas semanales (dos horas vacantes por creación y dos horas 1-1 vacantes por nuevo plan), a la Profesora con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la asignatura, señora Luisa Peyrano de Guevara (Céd. de Id. N.º 612.148 - Pol. de Bs. Aires); Profesor de Instrucción Cívica, tres horas semanales, vacantes por renuncia de Juan Carlos Rodríguez, al Abogado, señor Ismael S. Passaglia (Cl. 1912 - D. M. 13, Mat. 638.478); Profesor de Matemáticas cinco horas semanales, vacantes por creación, al Ingeniero Civil, señor Antonio Donato Pelusso (Cl. 1903 - D. M. 4 - matrícula 508.954); Profesor de Física, tres horas semanales, vacantes por jubilación de Fermín A. Sáenz, al Profesor Normal en Ciencias, señor Pedro Saldias (Cl. 1903, D. M. 13 - M. 626.191).
Art. 2.º — Nómbrase profesora de cuatro horas semanales de cátedra en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Bs. Aires), dos horas de Geografía, vacantes por reajuste y dos horas de Psicología, vacantes por traslado de S. E. C. E. C. C. de Juárez García, a la Profesora Normal en Letras, señora Nélida Luisa García de Servini (Céd. de Id. número 636.986 - Pol. de Buenos Aires).
Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Instituto de Botánica "Darwinión". — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.
13.226|45. — A—35|44. — Visto este expediente, atento a lo informado por las Direcciones Generales de Administración, Estadística y Personal y Cultura Estética,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en el Instituto de Botánica "Darwinion", dependiente de la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la señorita Elena Pividal Madero (Céd. de Id. número 1.811.971, Pol. de la Cap. Fed.) en el cargo de Ayudante 4.º, vacante desde el 25 de Noviembre de 1943, hasta el 31 de 1944, debiendo imputarse sus horas a los fondos que oportunamente se asigna para la cancelación de créditos de ejercicios vencidos.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reformas de estatuto. — en la "Sociedad Anónima Inmobiliaria San Miguel Limitada".

Buenos Aires, 3 Julio de 1945.

13.696|45. — 382. — Expte. N.º 2.220. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Sociedad Anónima Inmobiliaria San Miguel Limitada", en las que comprenden el aumento de su capital autorizado de $ 500.000 moneda nacional a pesos 1.000.000 moneda nacional y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el Expediente número 5417|944, de la sociedad anónima "Banco Mercantil Argentino",
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Artículo 1.º —Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y cinco (45) y cincuenta y cuatro (54), las reformas introducidas en el estatuto de la "Sociedad Anónima Inmobiliaria San Miguel Limitada", por la asamblea celebrada el 16 de Diciembre de 1944.
Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Dirección General de Institutos Penales. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.
14.317|45. — 383. — Exp. N.º 1.865. — Visto: atento a que el Subdirector (Auxiliar 4.º) de la Cárcel de Posadas (Misiones), don J. J. Gerónimo Daffunchio, ha desempeñado las funciones de Director de dicho establecimiento, durante el mes de Abril de 1944, por haber estado suspendido, sin goce de sueldo, el Director don Augusto De Sanctis; y estando comprobada la prestación de servicios,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Artículo 1.º — Reconócese al Subdirector (Auxiliar 4.º) de la Cárcel de Posadas (Misiones) Sr. J. J. Gerónimo Daffunchio, el derecho a percibir la diferencia de sueldo entre el empleo de que es titular y el de Director (Auxiliar 2.º) de la mencionada Cárcel, que desempeñó interinamente durante el mes de Abril de 1944.
Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Asociación de Operarios Italianos de Socorros Mutuos e Instrucción de General Urquiza (Buenos Aires)". — Reformas de estatuto y cambio de denominación.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.
14.318|45. — 384. — Expte. N.º 2.818. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación de Operarios Italianos de Socorro Mutuo e Instrucción de General Urquiza (Buenos Aires)" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asambleas debidamente celebradas y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento sesenta y cinco (165), a ciento ochenta y una (181), con las modificaciones de fojas ciento noventa y cinco (195) a ciento noventa y seis (196) doscientos una y vuelta (201 y vta.) y la salvedad de fojas doscientos cuatro (204), el nuevo estatuto sancionado en las asambleas celebradas el 29 de Enero de 1944 y 30 de Enero de 1945, por la citada asociación, la que, conforme al nuevo artículo 1.º en lo sucesivo se denominará "Asociación Operarios Italianos de Socorro Mutuo de General Urquiza, Buenos Aires". — Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.
Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reforma de estatuto en la "Asociación Hebrea de Beneficencia y Culto Rabino Yehuda Leib Zirelson".

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.319|45. — 385. — Expte. N.º 2.815. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Hebrea de Beneficencia y Culto Rabino Yehuda Leib Zirelson", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Apruébase en la forma de fojas sesenta y dos vuelta (62 vta.) a sesenta y tres (63), la reforma introducida al artículo 26 del estatuto de la "Asociación Hebrea de Beneficencia y Culto Rabino Yehuda Leib Zirelson", por la asamblea celebrada el 11 de Marzo de 1945.
Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Sociedad Anónima Comercial Hoteles Astrid". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.
Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.
14.320|45. — 386. — Expte. N.º 2.817. — Vistos: atento a que la totalidad de los accionistas constituyentes de la "Sociedad Anónima Comercial Hoteles Astrid", han desistido de constituir dicha sociedad y no habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones del Art. 319 del Código de Comercio y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Derógase el Decreto número 11.341, de 23 de Mayo de 1945, por el que se autorizó el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Comercial Hoteles Astrid", constituída en esta Capital el 4 de Enero del mismo año.
Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Biblioteca Obrera "Juan B. Justo" — Reforma de estatuto
Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.
14.322|45. — 387. — Expte. N.º 2.726. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Asociación "Biblioteca Obrera "Juan B. Justo" y el dictamen favorable de la

Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con la redacción aconsejada por la Inspección General, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y seis vuelta (56 vta.), la reforma introducida al Art. 10 del estatuto de la Asociación "Biblioteca Obrera "Juan B. Justo", por la asamblea celebrada el 6 de Marzo de 1945.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Asociación de Fomento Edilicio y Cultural "Juan Bautista Alberdi" y "Biblioteca Popular "Bernardino Rivadavia". — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.323|45. — 388. — Exp. N.° 2.776. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación de Fomento Edilicio y Cultural "Juan Bautista Alberdi" y Biblioteca Popular "Bernardino Rivadavia" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y cinco vuelta (45 vta.) a cuarenta y seis y vuelta (46 y vta.) cincuenta y siete y vuelta (57 y vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación de Fomento Edilicio y Cultural "Juan Bautista Alberdi" y "Biblioteca Popular "Bernardino Rivadavia", por la asamblea celebrada el 11 de Junio de 1944.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Sociedad de Socorros Mutuos "José Verdi". — Reforma de estatuto

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.
14.324|45. — 389. — Exp. N.° 2.802. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Asociación "Sociedad de Socorros Mutuos "José Verdi" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento setenta y dos (172), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Sociedad de Socorros Mutuos "José Verdi", por la asamblea celebrada el 25 de Enero de 1945,
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Asociación de Fomento "Varela Bonorino". — Reformas de estatuto

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.
14.325|45. — 390. — Expte. N.° 2.804. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación de Fomento "Varela Bonorino" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas setenta y nueve (79) a ochenta (80), las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación de Fomento "Varela Bonorino", por la asamblea celebrada el 24 de Enero de 1945.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Macalan, Compañía Comercial e Industrial, Importadora y Exportadora de Artículos Agropecuarios, Sociedad Anónima. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.327|45. — 391. — Exp. N.° 2060. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Macalan, Compañía Comercial e Industrial Importadora y Exportadora de Artículos Agropecuarios, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificacioneses aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Macalan, Compañía Comercial e Industrial Importadora y Exportadora de Artículos Agropecuarios, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital con el nombre de "Macalan Compañía Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", el 3 de abril de 1945; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro y vuelta (4 y vta.), con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y siete y vuelta (17 y vta.).
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Minera Andina, Sociedad Anónima. — Se autoriza su funcionamiento

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.
14.328|45. — 392. — Expte. número 7281|944. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Minera Andina, Sociedad Anónima" y los dictámenes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, de la Secretaría de Industria y Comercio; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que, su estatuto con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Minera Andina, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 1.° de Agosto de 1944; y apruébase su estatuto de fojas diez y nueve (19) a veinticuatro (24), con las modificaciones de fojas veintiséis vuelta (26 vta.).
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas 9 y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Colegio Nacional Manuel Belgrano. Rectificación de nombramientos

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.
14.335|45. — 893. — 1a. 103 — Visto lo solicitado y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia a los Decretos de 6 de Julio de 1935 - 13 de Abril de 1928 y 17 de Octubre de 1942, por los cuales se nombra profesor de Música, (6) seis, (2) dos y (2) dos horas semanales, respectivamente, en el Colegio Nacional Manuel Belgrano de la Capital, las (2) dos últimas con carácter interino Art. 11, resolución de 21 de Julio de 1944, por la que se lo traslada con (1) una hora al similar Bernardino Rivadavia de la Capital, cesando en igual tarea en el Colegio citado en primer término; y, Decretos de 11 de Octubre y 15 de Diciembre de 1944, por los que se lo confirma en (1) una hora semanal en cada uno de los establecimientos mencionados, al señor Francisco Rivara, que su nombre completo es Justo Nicolás Francisco Rivara, según lo comprueba con su Libreta de Enrolamiento (Cl. 1877 - D. M. 3, Mat. 279.213).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reducción de pena

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.
14.414|45. — 393. — Exp. N.° 162. — Visto el pedido que formula el penado Manuel Cayo y los informes producidos; en atención a que ha observado muy buena conducta en el penal donde está alojado,

El Presidente de la Nación Argentina— usando de la facultad que le confiere el art. 86, inc. 6.° de la Constitución Nacional—
DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese en dos años la pena a cumplir por el penado Manuel Cayo.
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Indulto de un penado

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.
14.415|45. — 394. — Expte. Nº 163. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Julián Leonardo Asconapé y los informes producidos; en atención a que ha observado muy buena conducta en el penal donde está alojado y a que ha cumplido más de las tres cuartes partes de la pena que le fuera impuesta,

El Presidente de la Nación Argentina, usando la facultad que le confiere el Art. 86, inc. 6.° de la Constitución Nacional—
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase de la parte de pena que aun le falta cumplir al penado Julián Leonardo Asconapé.
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Juzgado Letrado de Neuquén. — Se nombra personal.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.
14.416|45. — 395. — Expte. Nº 2.798. — Vista la propuesta que formula el señor Juez Letrado de Neuquén, doctor Juan Julián Lastra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Juzgado Letrado de Neuquén, Ayudante Principal, en reemplazo del señor Conrado Guerro de Paz, cuya renuncia se acepta, al actual ayudante 1º del mismo, señor Juan Carlos Chaneton (Mat. 1.501.577, D. M. 25, Cl. 1.907) y ayudante 1º en sustitución del señor Chaneton, al señor Isidoro Raúl Portela (Mat. 468.739, D. M. 4, Cl. 1908), ambos con antigüedad del 1º de Junio ppdo.
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

«Compagnie D'Assurances Generales Sur La Vie», Par Avrebiation La Generale Vie» (Compañía de Seguros Generales Sobre la Vida «Por Abreviación» La General Vida»). — Se le acuerda un nuevo plazo para presentar el texto definitivo de su estatuto.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.
14.418|45. — 396. — Expte. Nº 2.705. —Visto que la sociedad anónima, constituída en el extranjero «Compagnie D'Assurances Generales Sur La Vie» «Par Abreviation «La Generale Vie» (Compañía de Seguros Generales Sobre La Vida» Por Abreviación «La General Vida», solicita se le acuerde prórroga del plazo fijado por el Decreto Nº 136.520|42, que obra a fojas ochenta y dos (82), para presentar la documentación requerida a efecto de salvar las diferencias observadas entre el original y el estatuto ordenado de la sociedad que corre de fojas sesenta (60) a setenta y dos (72); en atención a las razones invocadas en el escrito de fojas noventa y siete (97), y el informe favorable de la Superintendencia de Seguros,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la sociedad anónima extranjera «Compagnie D'Assurances Generales Sur la Vie» Par Abreviation «La Generale Vie» («Compañía de Seguros Generales Sobre la Vida» Por Abreviación «La General Vida»), un último plazo de seis meses para presentar los recaudos necesarios a fin de salvar las diferencias anotadas en el texto ordenado de su estatuto.
Art. 2º — Publíquese, repóngase el sellado y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus demás efectos.
FARRELL. — Antonio J. Benítes.

Col. Nacional de Trelew. — Rectificando nombre de una profesora.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.
14.683. — 894. — 1ra. 53. — Visto y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia a los Decretos de 17 de Marzo de 1926, 7 de Marzo de 1927, 6 de Octubre de 1936 y 12 de Febrero de 1944, por los cuales se designa en el siguiente número de horas de ciencias y letras, tres, ocho, seis y seis, tres, seis y dos, respectivamente, en el Colegio Nacional de Trelew, a la señorita Delia Zambado, que el nombre de la misma es Delia Sebastiana Zambado, según lo comprueba con su partida de nacimiento que obra a fojas 1 y su cédula de identidad N.° 578.171, Policía de la Capital Federal.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Rectificación de nombre en la Escuela Normal de Avellaneda, (Bs. As).

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.684|45. — 895. — E. 424. — Visto las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de 17 de Marzo último, por el cual se designó al señor Jorge Luengo, Profesor de Idioma Extranjeros, Inglés, cuatro horas semanales, en la Escuela Normal de Avellaneda, (Buenos Aires), que el nombre del mismo es Jorge José Luengo, según lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1915, D. M. 4, M. 559.110).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela Normal de Las Flores. — Disponiendo hacer saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de 19 de Abril último, por el cual se designó a la Sra. Nelly Haydée Leunda de Serafini que el nombre de la misma es Nelí Haydée Leunda de Serafini.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.
14.685|45. — 896. — 2a. 22. — Visto las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de 19 de Abril último, por el cual se designó a la señora Nelly Haydée Leunda de

Serafini, profesora de Estética, Dibujo, ...os horas semanales, en la Escuela Normal de Las Flores (Buenos Aires), que ...nombre la misma es Neli Haydée Leundo de Serafini, según lo comprueba con partida de nacimiento y cédula de identidad N.º 688.174, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Aclaración de nombre en la Escuela de Comercio de Tucumán

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.686|45. — 897. — E. 327. — Vistas estas actuaciones y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de fecha 4 de Enero del corriente año, por que se designó Profesor de Contabilidad, seis horas semanales, en la Escuela de Comercio de Tucumán, al señor Vicente Cruz Prat que el nombre del mismo es el Vicente Gustavo Cruz, como lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1905, D. M. 57, M. 3.592.902).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Aclaración de nombre en la Universidad Nacional de Cuyo

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.687|45. — 898. — 266. — Visto las presentes actuaciones y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia a los Decretos de fechas: 30 de Octubre de 1925, ... de Julio de 1931 y 8 de Mayo de ...39, por los que se nombró en cinco, ...ce y una horas de Ciencias y Letras, respectivamente, al señor Justo A. Matus Tobar, en la ex Escuela Industrial de Minas de San Juan, en la actualidad dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, que el nombre del mismo es Justo Angel Matus Tobar, como lo comprueba con su partida de nacimiento y libreta de enrolamiento (Cl. 1898 - ... M. 49 - M. 3.113.624).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Colegio Nacional de San Nicolás — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires 5 de Julio de 1945.

14.688|45. — 899. — 1a. 42. — Visto atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados por el Vicerrector en el Colegio Nacional de San Nicolás (Buenos Aires), señor José Esteban Lazzarini (Cl. 1899, D. M. 2, Mat. 157.518) en el cargo de Rector, vacante, desde el 1.º de Julio hasta el 19 de Agosto de 1944, debiendo ser remunerado únicamente en la diferencia de sueldos y con imputación al Inciso 481, Partida 10, Anexo "E" del Presupuesto de 1944 Ejercicios Vencidos).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal número 4

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

—14.708|45. — 890—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de Ciencias Biológicas, seis horas semanales, (... - 3), vacante por renuncia del señor Manuel N. Novas, en la Escuela Normal N.º 4 de la Capital Federal, al doctor en Medicina Raúl Ubaldo Fernández (Cl. ...04, D. M. 2, M. 185.072).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Indulto de un penado

Buenos Aires, 7 de Julio de 1945.

15.293|45. — 397. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Genaro Agustín Alpaio, y considerando las actuaciones producidas al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina,
en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, inc. 6.º de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase de la parte de pena que aún le resta cumplir al penado Genaro Agustín Alpaio.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.968|45. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social Sección Ley número 4.349) eleva para su aprobación varias resoluciones, y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 4.349):

1) La de fecha 20 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Cesáreo Arias, es de ciento setenta y nueve pesos con sesenta seis centavos ($ 179,66 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 6.516-A-945).

2) La de fecha 2 de Marzo de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Francisco Aldazoro, es de trescientos veinte y cinco pesos con ochenta y seis centavos ($ 325,86 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 33.428-A-944).

3) La de fecha 16 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Amado Constancio Amstutz, es de quinientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos ($ 565,57 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 29.986-A-944).

4) La de fecha 9 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Julián Abate, es de ciento un pesos con catorce centavos ($ 101,14 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 25.744-A-944).

5) La de fecha 20 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Luis Aiello, es de ciento veinte pesos con treinta y ocho centavos ($ 120,38 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 33.129-A-944).

6) La de fecha 20 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Francisco Adeo, es de doscientos veinte y cinco pesos con dos centavos (pesos 225,02 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 33.427-A-944).

7) La de fecha 16 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don José Landino Bimbi, es de novecientos ochenta y dos pesos con ochenta y un centavos ($ 982,81 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 29.848-B-44).

8) La de fecha 16 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Pablo Barragán, es de noventa y siete pesos con treinta y cinco centavos ($ 97,35 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 26.611-B-944).

9) La de fecha 20 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación acordada a don José Del Duca, es de ciento cuarenta y cinco pesos con veinte y cinco centavos ($ 145,25 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 33.312-D-1944).

10) La de fecha 16 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada a don Rodolfo César Díaz Yolde, es de doscientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 269,48 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 19.461-D-1944).

11) La de fecha 20 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Rafael D'Ambrosio, es de ciento treinta y un pesos con setenta y nueve centavos ($ 131,79 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 33.311-D-944).

12) La de fecha 2 de Marzo de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don José Pablo Esquitimez, es de ciento treinta y cinco pesos con veinte y tres centavos ($ 135,23 m|n.) moneda nacional (Expte. Nº 27.564-E-944).

13) La de fecha 16 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Salomón Etchegaray, es de doscientos dos pesos con treinta y dos centavos (pesos 202,32 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 29.485-E-944).

14) La de fecha 20 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Jesús Fernández, es de ciento treinta y un pesos con diez y ocho centavos (pesos 131,18 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 21.828-F-944).

15) La de fecha 6 de Marzo de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Eduardo Narciso Figueroa, es de trescientos tres pesos con veinte y nueve centavos ($ 303,29 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 33.193-F-944).

16) La de fecha 16 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Pastor Funcasta, es de trescientos cuarenta y dos pesos con ochenta y siete centavos ($ 342,87 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 30.032-F-944).

17) La de fecha 6 de Marzo de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Elías Demetrio Nelson, es de doscientos diez y siete pesos con veinte y tres centavos ($ 217,23 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 30.044-N-944).

18) La de fecha 2 de Marzo de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Luis Francisco Magnelli, es de ciento nueve pesos con treinta y seis centavos ($ 109,36 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 29.949-M-944).

19) La de fecha 20 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don José Velardi, es de ciento ocho pesos con quince centavos ($ 108,15 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 24.044-V-944).

20) La de fecha 20 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Máximo Vicente, es de ciento setenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos ($ 178,47 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 31.928-V-944).

21) La de fecha 16 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Eduardo Josué Traynor, es de cuatrocientos diez pesos con once centavos ($ 410,11 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 27.242-T-944).

22) La de fecha 6 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Moisés Tcherniavsky, es de quinientos once pesos con veinte y nueve centavos (pesos 511,29 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 4.028-T-945).

23) La de fecha 16 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Alfonso Serrano, es de ciento nueve pesos con noventa y siete centavos ($ 109,97 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 25.336-S-944).

24) La de fecha 16 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Angel Antonio Saporiti, es de doscientos treinta y un pesos con dos centavos (pesos 231,02 m|n.) moneda nacional (Expediente N.º 2.709-H-944).

25) La de fecha 20 de Febrero de 1945, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Antonio Scodellaro, es de ciento treinta pesos con nueve centavos ($ 130,09 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 21.434-S-1944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 4.349), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan D. Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Retiro de registros y chapas respectivas por infracción a los Decretos números 6526|44 y 6527|44.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.946|45. — Vistos estos expedientes Nros. 280.456|45; 280.521|45; 280.597|45; 280.632|45; 280.784|45; 280.717|45; 280.720|945; 280.738|45; 280.737|45; 280.731|45; 280.739|45; 280.765|945; 280.783|45; 280.821|45; 280.826|45; 280.856|45; 280.857|945 280.865|45; 280.883|45; 280.898|45; 280.909|45; 280.914|945; 280.950|45; 280.951|45; 280.953|45; por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526|44 y 6.527|44, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al usar en sus vehículos nafta de distinta categoría, a la que corresponde a las automotores que conducían, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, el ensayo colorimétrico y el análisis químico, denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por S. E., el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo, las chapas respectivas y la asignación de combustible, por el término de un (1) mes, a los siguientes infractores:

Mansueto Donati: conductor del automóvil "Willys", chapa N.º 24.145 de la ciudad de Córdoba, motor número 46.880, domiciliado en la calle Saavedra Norte N.º 266 de Córdoba.

Alejandro Aronovich: propietario del automóvil "Plymouth 35", chapa número 333-410 de la Municipalidad de Baradero, motor N.º 169.181, domiciliado en la calle Anchorena número 1201, de la Capital.

Jaime Kusinsky: conductor del automóvil "Chevrolet" 37, chapa número 253-958 de la Municipalidad de San Justo, motor N.º 770-552, domiciliado en la calle San Pedrito 563, Capital.

Angel Montero: conductor del automóvil "Ford 40", chapa N.º 139-705 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número F. 5.465.767, domiciliado en la calle Billinghurst N.º 1257, Capital.

Juan S. Menazzi: conductor del automóvil "Chevrolet 39", chapa número 19.026 de la Municipalidad de Rosario, motor número 2.689.692, domiciliado en Weelwright N.º 1659, Rosario.

Ignacio Basualdo: porpietario del automóvil "Chevrolet 40", chapa número 7.701, viajante, de la Municipalidad de Rosario, motor N.º 3.552.753, domiciliado en la calle Agrelo 1864, Rosario.

Antonio F. Fittipaldi: propietario del automóvil "Wanderer 38", chapa número 291-051 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.º 105.847, domiciliado en la calle 26 N.º 632 de Balcarce.

Wenceslao Conde: propietario del automóvil "Chevrolet 37", chapa número 220-027 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.º 124.691, domiciliado en Francisco Beiró 1428, Santos Lugares, F. C. P.

Víctor Fatala: propietario del automóvil "Ford 36", chapa N.º 232-380 de la Pcia. de Buenos Aires, motor numero 3.041.529, domiciliado en la calle Constitución 2560, Capital.

José A. Alemany: propietario del automóvil "Ford 38", chapa N.º 219.503 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 4.650.934, domiciliado en la calle Pellegrini N.º 355 de Pehuajó.

Domingo José Bisceglia: propietario del automóvil "Chevrolet 35", chapa N.º 72.225 de la Capital Federal, motor N.º 4.795.268, domiciliado en la calle Donato Alvarez N.º 572, Capital.

Benito Jaime Pekelis: propietario del automóvil "Ford 33", chapa número 119-624 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.º 5.231.548, domiciliado en la calle Cochabamba N.º 3647, Capital.

Pedro Valero: propietario del automóvil "Oldsmobile 34", chapa número 20.381 de la Municipalidad de Rosario, motor N.º 2.883 domiciliado en la calle Avda. Arijón N.º 970 de Rosario.

Juan E. López Conde: propietario del automóvil "Opel 38", chapa número 30.401, de la Capital, motor número 15.293, domiciliado en la calle Valle 36, Capital.

Carlos A. Monserrat: propietario del automóvil "Ford 36", chapa número 223-423 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.º 3.262.993, domiciliado en la calle Gral. Paz N.º 241 de Avellaneda.

Gerardo Recalde: propietario del automóvil "Ford 38", chapa N.º 94.901 de la Capital, motor N.º ilegible, domiciliado en la calle Martínez Castro número 8881 de la Capital.

Tomás Córdoba: conductor del automóvil "Chevrolet 38", chapa número 3.259 de la Municipalidad de Tucumán, motor N.º ilegible, domiciliado en la calle Alberdi N.º 259 de Tucumán.

José María Pedro Louzán: propietario del automóvil "Chevrolet 35" chapa N.º 227.550 de la Capital, motor número R. 5.245.996, domiciliado en la calle Mármol 1615 de la Capital.

Ramón Fernández: propietario del automóvil "Renault" 39, chapa número 248-373 de San Fernando, motor número 13.400, domiciliado en la calle Francia 3046 de Florida, Pcia. de Buenos Aires.

Agustín Mencacci: propietario del automóvil 'Ford 34", chapa número 49.267 de la Capital, motor número 13 F. 988.585, domiciliado en la calle Boedo 1256, Capital.

Arturo Manuel Fernández: propietario del automóvil "Ford 38", chapa N.º 289.227 de la Municipalidad de Tandil, motor N.º 4.454.881, domiciliado en la calle Pinto N.º 954, de Tandil.

Miguel Fernández Treviño: propietario del automóvil "Ford 40", chapa número 248 de Rufino, Santa Fe, motor N.º 5.884.858, domiciliado en la localidad de Rufino, Santa Fe.

Joaquín Castells: propietario del automóvil "Ford 38", chapa número 98.847 de la Cap. Fed., motor número 4.483.440, con domicilio en la calle Patagones 2750, Cap. Fed.

Antonio R. Defilippo: propietario del automóvil "Ford 39", chapa número 39.547 de la Capital, motor N.º . . ., domiciliado en la calle Zelarrayán 894, C. Federal.

Leandro Caniffi: propietario del automóvil "Ford 40", chapa N.º 17.412 de Capital, motor N.º 5.474.985, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número 5438, Capital.

Art. 2.º — El registro de conductor, el permiso de circulación y las chapas les serán devueltas al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos, a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.948|45. — Visto este Expediente número 3.020|45, en el que la firma Bonacina Ltda. Soc. Com. e Ind., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decréto N.º 2.357 dictado con fecha 3 de Febrero ppdo., por infracción a la Ley N.º 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Bonacina Ltda. Soc. Com. e Ind., a la multa de cinco mil pesos ($ 5.000 moneda nacional que por infracción a la Ley N.º 12.591, le fué impuesta por Decreto N.º 2.357 dictado con fecha 3 de Febrero ppdo.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en la Provincia de Santiago del Estero.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.949|45. — Visto este Expediente número 50.120|944, en el que la firma Ledesma Sugar States And Refining Cº Ltda. S. A., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 6.825|944, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Ledesma Sugar States And Refining Cº Ltda. S. A., a la multa de treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 6.825|944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.950|45. — Visto este Expediente número 7.867|1944, en el que la firma Luis Perales, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 16.529 dictado con fecha 30 de Junio de 1944, por infracción a la Ley N.º 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Luis Perales, a la multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.º 12.591, le fué impuesta por Decreto N.º 16.529 dictado con fecha 30 de Junio de 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Archivo de expedientes

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.961|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos por presuntas infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y no habiéndose comprobado dicha transgresión; atento la propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Previa notificación a los interesados procédase al archivo en la Repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio de los Expedientes (S. I. C.) del año 1945 Nros. 320.043; 320.393; 320.373; 321.009; 321.262; 321.306; 321.356; 321.476; 321.501; 321.511; 321.589; 321.649; 321.697; 321.803; 321.845; 321.877; 321.889; 321.933; 220.212; 220.213; 322.025; 322.056; 322.906; 322.643; y del año 1944, Nros.: Secreto 17; y Reservados 31; 53; 100 y 113.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento d Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese,

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Concédese licencia

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.804|45. — Expte. N.º 6.029|945 S. I. C. — Visto el pedido formulado por el señor Presidente de la República de Guatemala en el sentido de que se conceda autorización al Ing. Agr. Juan Angel Núñez Aguilar, Secretario General de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, para trasladarse a dicho país a fin de actuar como Técnico Agrícola durante un año y,

CONSIDERANDO:

Que el pedido de referencia proporciona la oportunidad para divulgar en el extranjero los adelantos alcanzados por la técnica agrícola argentina, como también para desarrollar la política de amistad y colaboración con los pueblos de América que es tradicional de la Nación Argentina y que este Gobierno está empeñado en afirmar con hechos prácticos y concretos;

Que en tal virtud y siendo propicia la ocasión que se brinda a este Gobierno para difundir en los países de Centro América el conocimiento de la Argentina en los distintos aspectos de su vida económica, industrial, social y cultural,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículos 1.º — Concédese al Ingc niero Agrónomo, Juan Angel Núñc Aguilar, (Matrícula individual, núme ro 2.655.512 — 2.º Div. — D. Mi número 25), licencia especial por término de un año para trasladarse a la República de Guatemala a los efectos de cumplir la misión que le ha sido encomendada por el Gobierno de dicho país con retención del cargo de Secretario General de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores que desempeña actualmente.

Art. 2.º — Desígnase al Ingeniero Agrónomo Juan Angel Núñez Aguilar, Consejero Económico de la Legación Argentina en la República de Guatemala con carácter "ad.honoren" y por el tiempo que dure su misión en dicho país.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Avalos. — C. Ameghino.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

N.º decreto Presidencia	N.º orden Oficina de Informac.	N.º decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
				Síntesis **Dirección General de Finanzas**
10.123|45	4.480	78	5|5|945	Fijando en la suma de m$n. 419.000, el presupuesto del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, para el período comprendido entre el 1.º de Abril y el 31 de Diciembre de 1945.
13.733|45	4.481	74	26|6|945	Insistencia del Decreto N.º 12.765 del 9|6|1945 (Substitución del Inciso 1º e Item 10, Inciso 14 del Anexo D (Hacienda).
14.080|45	4.482	79	27|6|945	Aprobando las modificaciones introducidas al presupuesto para 1944 de la Universidad Nacional del Litoral.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Control de Cambios. — Exportación. Tipo de cambio

Buenos Aires, 21 de Junio de 1945.

212|45. — 2.076. — Expte. N.º 8.387|945. — Visto las resoluciones del 13 de Mayo y 16 de Octubre de 1944, por las que se dispone que las divisas provenientes de la exportación de semilla de maní y aceites de girasol y de maní correspondientes al año agrícola 1943|44, puedan negociarse al tipo comprador preferencial de m$n. 398,01 los 100 dólares; y

CONSIDERANDO:

Que dicho tratamiento se acordó con carácter excepcional en virtud de compromisos contraídos a raíz de haberse fijado precios básicos para la semilla de girasol y de maní con anterioridad a la Resolución N.º 50, por la que se dispone la aplicación del tipo comprador básico (actualmente m$n. 335.82 los 100 dólares) para la entrega de cambio proveniente de la exportación de dichos productos;

Que ya se está terminando de levantar la nueva cosecha de girasol y de maní habiéndose cumplido íntegramente los propósitos que motivaron las excepciones a que se ha hecho referencia,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Artículo 1.º — A partir de la fecha las divisas provenientes de la exportación de semilla de maní y aceites de girasol y de maní deberán entregarse al tipo comprador básico (actualmente m$n. 335.82 los 100 dólares) cualquiera que fuera el año de su cosecha.

Art. 2.º — Se permitirá aplicar el cambio comprador preferencial a los embarques de semilla de maní y aceites de girasol y de maní (cosecha 1943|44) que se realicen en lo sucesivo, siempre que se justifique que las mercaderías y las divisas hayan sido vendidas antes de la presente resolución.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Alonso Irigoyen

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Amplíanse los términos de la Resolución Ministerial del 18 de Junio PPdo. —Sobre concentración de tareas docentes. — Para los profesores titulares de educación física.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

424|45. — Visto: Que la Resolución de fecha 18 de Junio próximo pasado debe comprender a los profesores titulares de cátedras de Educación Física que ejerzan sus funciones en más de un establecimiento de enseñanza dependiente de este Ministerio,

El Ministro de Justicia e I. Pública—
RESUELVE:

1.º — Amplíase los términos de la Resolución dictada con fecha 18 de Junio ppdo., haciendo extensivo el derecho a obtener la concentración de sus tareas docentes a los profesores titulares de horas de cátedra de Educación Física.

2.º — El registro a que se refiere el artículo 2.º de la Resolución precitada lo efectuará la Dirección General de Educación Física en las mismas condiciones ya dispuestas.

3.º — Publíquese y pase a la Dirección General de Educación Física para que comunique por circular la presente Resolución a los interesados, acompañando, en cada caso, las planillas correspondientes. Cumplido, anótese y archívese.

Benítez

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

S. C. 113|1945.

Atentas las facultades que le acuerdan los artículos 12 de la Ley N.° 11.683, t.o. y 5.° del Decreto Reglamentario de las Leyes 11.682 y 11.683, de fecha 2 de Enero de 1939, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos

RESUELVE:

Fijar el 20 de Julio próximo como fecha de vencimiento del plazo para el pago del anticipo semestral a cuenta del impuesto a los réditos correspondiente al año 1945. — Consejo, 28 de Junio de 1945. — Fdo.: Lucio Scelso, Vicepresidente; Carlos M. Sojo, Manuel Alvarez Pereyra y Adolfo Calvete; Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

S. C. 114|945.

Visto lo informado por la Gerencia y atento a las facultades conferidas por los artículos 2 y 71 de la Ley N.° 11.683, t.o., el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

1.° — Prorrogar hasta el día 31 de Julio del corriente año, en la Capital Federal y Territorios Nacionales, la fecha de vencimiento para abonar sin multa las patentes correspondiente al año 1945, que se imponen de acuerdo a la Ley N.° 11.288, t.o., artículos 1.° y 50 de la N.° 12.360 (prestamistas, etc.), con excepción de las determinadas en los incisos n), ñ) y o) joyeros ambulantes, vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas y vendedores ambulantes de vinos y cervezas, respectivamente, del artículo 1.° de la Ley N.° 11.288, t.o.

2.° — Ampliar hasta la fecha indicada en el artículo 1.° el plazo para reclamar al Jurado de Reclamos que instituye el artículo 17 de la Ley N.° 11.288, t.o.

3.° — Pase a Gerencia para su conocimiento y demás efectos. — Consejo, 28 de Junio de 1945. — Fdo.: Lucio Scelso, Vicepresidente; Carlos M. Sojo, Manuel Alvarez Pereyra y Adolfo Calvete; Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

S. C. 115|945.

Visto lo informado por División Interior y atento lo aconsejado por Gerencia General en el sentido de que se acuerde una prórroga para que los agricultores cañeros presenten sus declaraciones juradas y abonen el impuesto a los réditos correspondiente al año 1944, y

Considerando que:

En el año en curso la Cámara Gremial de Productores de Azúcar no llegó a fijar el precio definitivo a la caña entregada en la zafra de 1944, por no haber existido acuerdo entre sus miembros, y que los antecedentes han pasado a la Intervención Federal de la Provincia de Tucumán, donde actualmente se encuentran a estudio.

Por ello, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

Fijar un plazo de sesenta días corridos a partir de la fecha de fijación del precio definitivo que percibirán por la cañana de la zafra 1944 para que los agricultores cañeros de la Provincia de Tucumán presenten sus declaraciones juradas y abonen el impuesto a los réditos correspondiente a dicho año. — Consejo, 28 de Junio de 1945. — Fdo.: Lucio Scelso, Vicepresidente; Carlos M. Sojo, Manuel Alvarez Pereyra y Adolfo Calvete; Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 11 de Julio de 1945

	m$n.
Por avisos	3.217.—
Por marcas	640.—
Por adicionales de marcas	46.—
Por suscripciones	16.80
Por venta de ejemplares	44.50
Por venta de folletos	—.—
Total	3.964.30

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley No 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 20 de Julio de 1945, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Agosto de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "D"	1.825.700.—
C. A. I. 4 o|o 1944|85.	772.800.—
C. A. I. 4 o|o 1945|85.	1.250.000.—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán efectuarse a partir del 1.° de Agosto próximo hasta el 31 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires 10 de Julio de 1945.

e.11 jul.-N.° . . . -v.20 jul.

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Mayo de 1945 ante el escribano público de la ciudad de Tucumán, don Roque V. Pondal, que han dejado de tener efectos legales los siguientes certificados provisionales del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o, 1941: Serie "A" Nos. 50.568|83; 51.424|47, de v$n. 1.000 cada uno, y Nos. 129|33, de v$n. 500 cada uno; Serie "B" 273|79, de v$n. 500 cada uno. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

e.10 jul.-v.6 ago.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 19 de Julio próximo a las 15 y 30 horas, con el objeto de contratar la provisión de útiles de escritorio, destinado al uso del Consejo Nacional de Estadística y Censos.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2.° piso), en la fecha y horas indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.12 jul.-N.° L-1757-v.18 jul.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día 24 de Julio de 1945, a las 15 horas, para contratar la adquisición e instalación de un equipo completo de Rayos X, con destino al Hospital Nacional Central.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avenida de Mayo 819 (planta baja), Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina del equipo a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la oficina precitada, todos los días hábles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1945. — El Director General de Administración.

e.12 jul.-N.° L-1680-v.23 jul.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Julio de 1945, a las 14.30 horas, a efectos de contratar el aprovisionamiento de elementos generales (instrumental científico, muebles, camas, ventiladores, relojes eléctricos, planchas, accesorios para equipo de Rayos X, colchones, artículos de bazar, limpieza y menaje, etc.).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar en la sede de la Sección Licitaciones y Compras, Av. de Mayo 819, planta baja, Capital Federal, el día y hora indicados, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto.

Para informes y pliegos de condiciones debe dirigirse a la dirección arriba indicada, de 11.45 a 17.30 horas (sábados de 8.30 a 12.45 horas).

Buenos Ares, 12 de Julio de 1945. — El Director General de Administración.

e.12 jul.-N.° L-1682-v.23 jul.

Llámase a licitación pública, 1er. llamado para el día 24 del mes de Julio 1945 próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Instituto de Menores Retardados "Dr. José Sánchez Picado", Chivilcoy 3301, Cap. Fed.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Combustibles: (leña, alcohol y fósforos); Drogas; productos químicos y farmacia; e Instrumental; Varios: Jueguetes, plantas, semillas, etc; Muebles: Blanqueo de paredes, etc.; Limpieza, Menajé y Bazar; limpieza de máquina de escribir; Materiales: alambre, canillas, pinturas, pinceles, etc.; Artefactos: lámparas, cables; arreglo de elásticos, de sillas y mesas; Fletes: Excursión para niños; Alimentos: carne, leche, verduras, pan, frutas; almacén, etc.; y Uniformes y equipos.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945. — El Director General de Administración.

e.12 jul.-N.° L-1627-v.23 jul.

—Expte. N.o 18.677|945—

Llámase a licitación pública, 1er. llamado para el día 23 del mes de Julio próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza" en C. del Uruguay (Entre Ríos).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Animales; Combustibles y lubricantes; Medicamentos y drogas; Forrajes; Adquisiciones varias; Inmuebles y su conservación; Limpieza y menaje; Materiales y materias primas; Moblaje y artefactos; Alimentos; Uniformes y equipos; Utiles de escritorio e Instrumental científico.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945. — El Director General de Administración.

e.12 jul.-N.° L-1554-v.23 jul.

Llámase a licitación pública, 1er. llamado para el día 23 del mes de Julio a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Dispensario Público Nacional Cardiológico de Córdoba.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Drogas y productos químicos y de farmacia; Adquisiciones varias; Limpieza menaje y bazar; Moblaje y sus reparaciones; Servicio de Té y café; Uniformes y equipos; Utiles, libros, impresiones y encuadernación; Instrumental científico.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945. — El Director General de Administración.

e.12 jul.-N.° L.1534-v.23 jul.

CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Llámase a licitación privada para el día 23 de Julio de 1945, a las catorce horas, para contratar el arrendamiento de uno o varios locales, con una superficie total utilizable de hasta cuatro mil metros cuadrados, los que deberán encontrarse ubicados en la Capital Federal en el radio comprendido por las calles Independencia, Paseo Colón, Leandro N. Alem, Cánning, Santa Fe, Pueyrredón y Jujuy.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora señalados, en el Departamento Administrativo del Consejo Nacional de Estadística y Censos, Victoria 1849, 3er. piso.

Consultas y retiro de pliegos, todos los días hábiles de 11,45 a 17,30 horas, excepto los sábados que se atiende de 8,30 a 12,45 horas, en la oficina indicada. — El Jefe Administrativo.

e.12 jul.-N.° L-1763-v.23 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguiente llamado a: Licitación Privada N.° 337; ramo: Tarima de madera, máquina de escribir, reloj, sello metálico p| timbrado a seco, estufas a gas de kerosene; apertura de la propuesta: Julio 16, 15 horas (Expte. D.10.382|45).

Buenos Aires, ... de .... de 194... — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.12 jul.-N.° L-1761-v.16 jul.

Dirección General de Institutos Penales

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, a contar del 12 del actual, para la adjudicación de:

3.400 metros de lienzo asargado de buena calidad, de 0,70|75 centímetros aproximadamente; 8 gruesas botones blancos de 10 mm. de diámetro; 49 gruesas botones blancos de 14 mm. de diámetro; 17 docenas carreteles de hilo blanco N.° 50 de 457 mts.; 5 docenas carreteles de hilo blanco N.° 16 de 457 mts.; 36 agujas para máquina N.° 16 con destino a la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, lo que podrá retirarse en la oficina de Suministros (Paraguay 1178) cualquier día hábil de 11.30 a 17.15 horas.

El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo el día 25 del mes en curso a las 16 horas en la oficina de Suministros mencionada, con intervención del señor Escribano General de Gobierno y en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1945. — Alfredo Laigle, Coronel Auditor "E", Director General Interino.

e.12 jul.-N.° L-1693-v.23 jul.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Llámase a licitación pública para la impresión del texto griego "Las Fenicias", de Eurípides, con la traducción española. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se puede retirar de la Secretaría de la Facultad (Muñecas 850, Tucumán), todos los días hábiles de 9 a 12 y de 17 a 20 horas. El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 24 de Julio de 1945, a las 11 horas, en presencia del Procurador Fiscal del Juzgado Federal y de los interesados que concurran al acto. — Dr. Aníbal Sánchez Reulet, decano; Mario A. Santamarina, secretario.

e.12 jul.-N.° L-1758-v.23 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
División Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública N.o 36|45 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las obras necesarias para la "Provisión de Agua Potable e Industrial" en la Fábrica Militar de Aceros, ubicada en General Osorio N.° 5077, Valentín Alsina, Partido de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: 10 de Agosto de 1945 a las 12 en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.° 2770, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 40 m|n. el juego, en Aráoz N.° 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre las 11 y 12.45 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 397.829,47 m|n.

Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.12 jul.-N.° L-1739-v.28 jul.

Departamento Administrativo. - División Compras. - Lavalle 941.

Llámase a Licitación Pública N.° 92|45, para el día 1.° de Agosto de 1945, a las 12.00 horas, para la provisión de ácido sulfúrico y linters, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos. Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada; Director General y Presidente del H. Directorio.

e.12 jul.-N.° L-1754-v.23 jul.

Llámase a Licitación Pública N.° 93|45, para el día 1.° de Agosto de 1945, a las 12.15 horas, para el transporte de 10.000 toneladas de hierro viejo, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada; Director General y Presidente del H. Directorio.

e.12 jul.-N.° L-1755-v.23 jul.

Llámase a Licitación Pública N° 94|45, para el día 1.° de Agosto de 1945, a las 12.30 horas, por la provisión de: clavos, cojinetes, cables de acero, caños, aceros, planchas de hierro, sierras sin fin, punzones fraguados, soga de cáñamo, aceite de lino, aldolalfanaftilamina o antioxidante Aminox, estearato de cinc, lienzo fino, vúlkacit F. ó Zenite, caño de goma para agua, hilo sisal, tornillos de bronce, empaquetaduras, cinta para frenos, pita, planchas, klingerit, ladrillos comunes, aserrín, trapos, papel crepé en rollos, con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle N.° 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.12 jul.-N.° L-1756-v.23 jul.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Déjase sin efecto la licitación pública que debía realizarse el 14 de Julio de 1945 para el "Cercado Perimetral de la Base Naval de Puerto Belgrano". — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R), Director de Construcciones Terrestres.

e.12 jul.-N.° L-1751-v.14 jul.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública (Expediente OC 103|45, Anexo 20), para la provisión de acero dulce en barras y chapas. La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú N.° 4, Capital, el día 1.° de Agosto de 1945, a las 13.30 horas.

Consulta del pliego y retiro previo pago de tres pesos ($ 3 m|n.) en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 11.30 a 15.30 horas, excepto sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.12 jul.-N.° L-1762.v.23 jul.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR
Rodríguez Peña 935 — 2.° piso

Licitación pública para la provisión de madera de cedro en tablas.

Pliegos y Bases de Licitación en la Secretaría de 11,30 a 15,30 horas.

Presentación de propuestas hasta el día 23 de Julio de 1945.

e.12 jul.-N.° L-1764-v.23 jul.

Licitación pública para la provisión de madera de cedro o peteriby en tablas.

Pliegos de bases y condiciones en la Secretaría de 11,30 a 15,30 horas.

Presentación de propuestas hasta el día 20 de Julio de 1945.

e.12 jul.-N.° L-1765-v.20 jul.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 19 de Julio de 1945 a las 10.30 horas para la provisión de banderas (pliego N.° 8.692).

Prorrógase el plazo para la presentación de las propuestas de las licitaciones públicas que a continuación se detallan:

N.° 8.440 para el día 28 de Agosto de 1945 a las 14.45 horas.

N.° 8.442 para el día 28 de Agosto de 1945 a las 15.15 horas.

N.° 8.628 para el día 10 de Septiembre de 1945 a las 14.45 horas.

Los pliegos podrán solicitarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8.30 a 11 horas. — Ricardo Andrada, 2° Jefe Servicio Comercial.

e.12 jul.-N.° L-1759-v.17 jul.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Julio de 1945 a las 11.20 horas para la provisión de maniquíes (pliego número 8.696).

Los pliegos podrán solicitarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8.30 a 11 horas. — Ricardo Andrada, 2° Jefe Servicio Comercial.

e.12 jul.-N.° L-1760-v.23 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MANUEL CARLOS AGUDIN, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1945. — Horacio J. Malbrán, secretario.

e.12 jul.-N.° 2360 s|p.p.-v 16 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a AIDA DE LOBETTI, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1945. — Horacio J. Malbrán, secretario.

e.12 jul.-N.° 2361 s|p.p.-v.16 ago.

N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo PAGNI VICTOR MANUEL, procesado por el delito de estafa e infracción art. 302 Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1945. — Julio Barberis, secretario.

e.12 jul.-N.° 2362 s|p.p.-v.16 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo TETZNER, FEDERICE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1945. — Julio Barberis, secretario.

e.12 jul.-N.° 2363 s|p.p.-v.16 ago.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de tres días a FRANCISCO NOVAL, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor juez ha dictado sentencia que transcribo a continuación: "Buenos Aires, Junio 28 de 1945. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial por don Francisco Noval, no obstante estar debidamente notificado, sentencio de venta este juicio y ordeno se lleve adelante el apremio que sigue el Fisco Nacional contra don Rodolfo Yovine y Francisco Noval, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Julio de 1945. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.12 jul.-N.° 2364 s|p.p.-v.14 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que don Daniel Tiphaine vende a don Roberto Tiphaine, las diez cuotas de capital que tiene en la sociedad "AROCENA y TIPHAINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según escritura pasada ante el Escribano Rolando P. Catoni de fecha diez y nueve de Junio del corriente año. — Buenos Aires, Julio 5 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.12 jul.-N.° 4298-v 17 jul.

JUAN C. BARZI - MANUEL MADANES INGENIEROS CIVILES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Manuel Madanes, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pampa mil novecientos ochenta y Juan Carlos Barzi, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en Entre Ríos ciento treinta y uno, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo Primero: De su objeto. — La sociedad tiene por objeto la construcción de obras públicas y privadas, pudiendo además dedicarse a la compra-venta de inmuebles, a la administración de propiedades y a cualquier otra actividad referente a bienes raíces. — Artículo Segundo. — Del Nombre. — La sociedad girará con el nom-

de JUAN C. BARZI—MANUEL
DANES INGENIEROS CIVILES,
IEDAD DE RESPONSABILIDAD
ITADA, con domicilio en la calle
o Ríos ciento treinta y uno de esta
tal. — Artículo Tercero. — Del
tal. — El capital social de treinta
pesos moneda nacional está formado
trescientas cuotas de cien pesos ca-
na, de las cuales doscientos cincuen-
porta el Ingeniero Manuel Madanes
ncuenta cuotas, el Ingeniero Juan
os Barzi. — Estas cuotas se encuen-
totalmente integradas en dinero
tivo lo que se acredita con la bo-
de depósito que se agrega al contra-
— Artículo Cuarto. — De la admi-
ración. — La sociedad será admi-
ada indistintamente por cualquiera
os socios quienes actuarán en calidad
gerentes separada, conjunta o alter-
vamente, sin poder comprometer en
ún caso, la firma social en negocios
os al giro indicado, ni en fianzas o
ntías a terceras personas, sin per-
o de que cada uno de los socios
a además y separadamente, dedicar-
otras actividades, siempre que las
nas no se refieran ni guarden afini-
con el objeto del presente contrato.
rtículo Quinto. — Los gerentes que-
expresamente facultados para hacer
de la fiirma social formada por el
de la sociedad y la firma de cual-
ra de los socios en todo el territorio
a República y en el extranjero, sin
uicio de lo establecido en el artículo
y seis de la Ley once mil seiscientos
nta y cinco y sus concordantes del
o de Comercio, para: a) Adquirir
lo oneroso o gratuito los bienes
es que por su destino estén directa-
vinculados a la sociedad. — b)
ar dinero prestado a intereses en es
ecimientos bancarios o privados o de
nerciantes, especialmente en los ban-
de la Nación Argentina, de la Pro-
cia de Buenos Aires, Banco Hipote-
o Nacional, con sujeción a sus leyes
eglamentos. — c) Constituir depó-
s en dinero o valores en los Bancos
nte reparticiones públicas, pudiendo
ar, aceptar, endosar, descontar, co-
, enajenar, ceder y negociar en to-
forma letras de cambio, pagarés, va-
giros, cheques y toda obligación o
umentos de crédito. — d) Dar en
ndamiento por más de seis años in-
bles propios o que estén a cargo de
sociedad. — Recibir en depósito di-
o, títulos o cualquier valor, siempre
sea necesario al cumplmiento del ob-
de la sociedad y realizar toda clase
contratos, siempre con ese mismo fin.
e) Percibir y otorgar recibos o car-
de pago, pudiendo conferir poderes
nerales o especiales para ser repre-
tados en juicio o ante la administra-
pública y reparticiones autárquicas,
diendo transigir, comprometer en ár-
ros, prorrogar jurisdicciones, renun-
r al derecho de apelar o a prescrip-
nes adquiridas, formular protestas y
testos y otorgar y firmar los ins-
mentos públicos y privados necesarios
a ejecutar los actos que se han enu-
ado y relacionados con esta socie-
. — f) Concurrir a licitaciones pú-
cas o privadas. — Artículo Sexto. —
a cualquier contrato que tenga por
eto transferir o adquirir el dominio
bienes raices, por título oneroso o
tuito; para constituir o ceder dere-
s reales sobre inmuebles; para hipo-
ar o prendar bienes de la sociedad, se
uiere la intervención conjunta de los
os. — Artículo Séptimo. — De las
idades y reservas. — En el mes de
osto de cada año, se realizará el ba-
ce general para determinar las ganan-
s o pérdidas, sin perjuicio de los
ances parciales, que se practicarán a
ido de cualquiera de los socios. —
s utilidades líquidas y realizadas, pre-
deducción del 5 o|o destinado a for-
r el fondo de reserva legal hasta que
mismo represente el 10 o|o del capital,
repartirá en partes iguales entre los
os. — Las pérdidas serán soportadas
porcionalmente a las cuotas suscrip-
. — Artículo Octavo. — De la dura-
y disolución de la sociedad. — La
edad se constituye por el término de
o años, que automáticamente se pro-
arán otros cinco, si seis meses antes
vencimiento de este contrato, un so-
no preavisa al otro, por telegrama co-
nado el propósito de disolver la so-
ad. — El socio que desee continuar
el giro social abonará al otro su cuo-
capital y las ganancias, dentro de los
meses de vencido el contrato. — En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios el restante resolverá, en el término de tres meses si continúa la sociedad con los herederos y cónyuge supérstite o si les reembolsa lo que les corresponde. — En este último caso la entrega del capital más las ganancias devengadas hasta la fecha del fallecimiento del socio, podrá hacerse en cuotas iguales en el término de un año, sin interés. — Artículo Noveno. — Queda expresamente convenido, que en ningún caso las cuotas podrán ser cedidas, total o parcialmente a extraños, salvo la conformidad de ambos socios. — Artículo Décimo. — En caso de desavenencia en la sociedad durante su vigencia o en el momento de su disolución, se recurrirá al procedimiento previsto en el título XVIII del Código de Procedimientos de la Capital, sobre amigables componedores. — Artículo Undécimo. — En prueba de conformidad se firma un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — E. L. "privados" Vale. — Sobrerraspado" "privadas" Vale. — Madanes. — Juan C. Barzi.

Buenos Aires, Julio 5 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.12 jul.-N.° 4243-v.17 jul.

GANADERA Y RURAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Eduardo Jorge Drabble, casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco; Don Leslie Carlos Drabble, casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco; Don Dudley Steward Drabble, de nacionalidad argentino, soltero, con domicilio en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, y Don Felipe Daniel Gorordo, soltero, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, se ha convenido y resuelto dejar constituída entre todos ellos una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones vigentes y por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: "GANADERA Y RURAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, o donde posteriormente se resuelva. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse al corretaje de campos y haciendas, administración de propiedades y estancias por cuenta de terceros, realizando a tales efectos todas las operaciones que sean conexas o afines con tales actividades, salvo la de dar o solicitar préstamos de dinero, facultad que le queda expresamente prohibida a la Sociedad. — Tercera: El capital social asciende a la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben en la siguiente proporción: El señor Eduardo Jorge Drabble, veintisiete cuotas o sea un total de trece mil quinientos pesos moneda nacional; El señor Leslie Carlos Drabble, nueve cuotas o sea un total de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Dudley Steward Drabble, nueve cuotas o sea un total de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, y el señor Felipe Daniel Gorordo, quince cuotas o sea un total de siete mil quinientos pesos moneda nacional, las que son integradas en su totalidad por los socios en las proporciones señaladas. — Cuarta: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por dos cualesquiera de los socios, los que deberán actuar conjuntamente, y tendrán la libre administración de los bienes sociales sin limitación ni restricción de ninguna naturaleza, salvo la indicada en la cláusula segunda. — Quinta: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, pero con un plazo mínimo de dos años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá luego de esa fecha ser disuelta por resolución de los socios, la que deberá ser tomada por mayoría de capital. — Cualquiera de los socios, luego del plazo estipulado, podrá separarse de la Sociedad, a cuyo efecto lo deberá hacer saber a los demás con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado, en cuya oportunidad los socios no salientes podrán convenir en continuar los negocios desinteresando a los salientes mediante la reintegración de su cuota de capital que según el último balance le corresponda o bien liquidar la Sociedad, debiendo tomarse tales resoluciones mediante la votación ya indicada. — Sexta: Cada año al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general que será conformada por la totalidad de los socios. — Las ganancias que resulten, una vez separado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hechas las demás reservas que se considere prudente constituir, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Queda establecido que si en cualquier momento por el desarrollo futuro de los negocios fuera resuelto un aumento de capital, los socios actuales tendrán derecho a participar en el aumento en una proporción igual a las cuotas de que actualmente son poseedores. — A ese fin, en el acta en que se resuelva el aumento, los socios deberán expresar si hacen o no uso de tal derecho. — Octava: Los socios celebrarán por lo menos una reunión mensual y llevarán un libro de actas en que se anotarán las resoluciones tomadas o simplemente lo deliberado en tales reuniones. — Novena: Cualquier cuestión que se suscite entre las partes relativas a la interpretación del presente contrato o a la distribución, o liquidación de la Sociedad, será dirimida por amigables arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable. — Décima: El presente contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, debiendo rubricarse los libros conforme a la ley y llevarse en igual forma la contabilidad. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el contrato de Sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándolo en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cinco. — L. C. Drabble. — E. J. Drabble. — Dudley S. Drabble. — Felipe D. Drabble.

Buenos Aires, Julio 6 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.12 jul.-N.° 4246-v.17 jul.

LOUISON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre el señor Jorge Gastón Louison, que firma G. Louison, francés, casado, por una parte, y por otra parte el señor Néstor Carlos Louison, que firma Carlos Louison, argentino, soltero, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio legal en la calle Luis Viale número mil trescientos cuarenta y seis, Capital Federal, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, queda constituída entre los contratantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de: "LOUISON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se dedicará a la Fabricación de Herrajes y Afines, con asiento de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Luis Viale número mil trescientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales, anexos o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. Segunda: Dicha Sociedad se constituye por el término de Diez Años a partir del día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, y se hace cargo de la continuidad de los negocios que hasta ahora desarrollaba individualmente el socio don Jorge Gastón Louison. — La firma social será la denominación de la Sociedad, antepuesta a la firma individual de cualquiera de los socios, los cuales actuarán indistintamente como gerentes en la dirección y administración de los negocios sociales, con las más amplias facultades, sin más limitación que las que les impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ciento Cincuenta Cuotas de Capital de Cien Pesos Moneda Nacional, Cada Una, de las cuales corresponden: Ciento cuarenta y cinco cuotas al señor Jorge Gastón Louison, y cinco cuotas al señor Néstor Carlos Louison. — Dicho Capital Social se halla totalmente suscripto, integrándose en la siguiente forma: El socio don Jorge Gastón Louison integra su aporte de catorce mil quinientos pesos moneda nacional, mediante su capital remanente de su negocio que actualmente posee y que transfiere a la nueva Sociedad, según Inventario y Balance General realizado al primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, que firmado por ambos socios se agrega en copia al presente, como parte integrante del mismo. — El socio don Néstor Carlos Louison, integra su aporte de quinientos pesos moneda nacional, por cesión de la parte de capital excedente que le hace el señor Jorge Gastón Louison de su negocio mencionado, según el mencionado Inventario y Balance General, por cuyo importe cedido el cedente otorga al cesionario, recibo y carta de pago en forma, por haberlo recibido antes de ahora, transfiriéndole por este acto, Sigue en el sello de $ 1,50 N.° 134.791-E — Sigue del sello de $ 1,50 N.° 134.790-E — los respectivos derechos. — Cuarta: El socio Jorge Gastón Louison, se obliga a dedicar a la Sociedad todas sus atenciones y energías, no así el socio Néstor Carlos Louison, que podrá dedicarse a otras actividades. — Quinta: La Sociedad comenzará sus operaciones el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco y se establece que el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, de acuerdo con las normas de la Contabilidad, efectuándose las amortizaciones y reservas correspondientes, como también se destinará el cinco por ciento de las utilidades obtenidas, hasta que sea necesario, a la formación del Fondo de Reserva Legal. — Sin perjuicio de tales Balances, podrán practicarse los periódicos de comprobaciones que los socios estimen convenientes. — Las utilidades o pérdidas de cada Ejercicio serán repartidas en proporción a los aportes de Capital. — Hasta la terminación del Ejercicio del 1945 — mil novecientos cuarenta y cinco — y siguientes, la Contabilidad de la nueva Sociedad continuará en los libros del socio Jorge Gastón Louison, hasta que se terminen, pero deberán rubricarse y transferirse. — El libro de Actas, que deberá iniciarse, será rubricado. — Los resultados del Ejercicio del año mil novecientos cuarenta y cinco, se dividirán en doce partes iguales, de las cuales, cinco partes serán para el socio Jorge Gastón Louison, y las otras siete partes serán prorrateadas entre los dos socios de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. — Déjase constancia de que el referido Inventario y Balance General al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, detalla el Activo formado por dinero, depósitos bancarios, materias primas, materiales elaborados, máquinas, muebles, útiles, instalaciones y demás bienes y derechos del señor Jorge Gastón Louison, no existiendo pasivo en el mismo, como tampoco existe pasivo al día de hoy. — Sexta: Si durante la vigencia del presente contrato, sobreviniera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará, debiendo obrar los herederos, con representación unificada, o el representante legal, según el caso, al solo efecto del contralor y percepción de los importes correspondientes. — Séptima: En cualquier momento, por unanimidad, podrá disolverse la Sociedad. — En cualquiera de los casos de disolución, por mayoría de votos resolverán quien o quienes serán los liquidadores, que debrá efectuarse de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Para el caso de liquidación, los socios tendrán preferencia para adquirir el activo y pasivo sociales, con relación a terceros. — Octava: Toda divergencia será

resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte; tales árbitros podrán a su vez designar un tercero, en caso de discordia, el fallo de este tribunal será inapelable. — Novena: Se ha. — Sigue en el selló de $ 1,50 N.° 134.792.E — Sigue del selo! de $ 1,50 N.° 134.791.E— se constar que esta Sociedad se declara constituída de acuerdo con las cláusulas precedentes y en lo no previsto, con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente con las pertinentes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, leído el presente por ambos socios, ratifican por unanimidad su contenido, firmando en la Ciudad de Buenos Aires, en este único ejemplar a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — G. Louison. — Carlos Louison. Buenos Aires, Julio 6 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.12 jul.-N.° 4233-v.17 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el escribano don Amadeo P. Villa de fecha tres del corriente, doña Venancia Arozarena de Usiniri y doña María Dorinda Cela de Seco en sus caracteres de herederas de don Román Usiniri y de don Luis Seco respectivamente, ceden a los socios señores José Antonio Tirador, Perfecto Castro Romay, Jesús Diz Mosquera, Andrés Calvo y Manuel González López, en partes iguales, las diez cuotas que a cada una le corresponden en la sociedad "LA BOLSA DE CAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que a los efectos de igualar las cuotas del capital suscripto los socios señores Perfecto Castro Romay, Jesús Diz Mosquera, Andrés Calvo y Manuel González López, ceden y transfieren cada uno de ellos al socio señor José Antonio Tirador, dos cuotas de las veintiocho que tienen en la mencionada sociedad y que por escritura pasada ante el mismo escribano de fecha cinco del corriente don José Antonio Tirador cede y transfiere en la proporción de nueve cuotas para cada uno de los socios señores Perfecto Castro Romay y Jesús Diz Mosquera y ocho cuotas para el socio señor Manuel González López, todas de un mil pesos moneda nacional cada una.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.12 jul.-N.° 4366-v.17 jul.

El señor Juez de Comercio doctor J. M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días: que por contrato privado de fecha 4 de Junio del corriente año, los señores Jorge Counduros, de estado civil casado, de 44 años de edad, griego, comerciante y don Constantín Moschos, soltero, de 45 años, griego, de profesión comerciante, únicos socios componentes de la sociedad "POSEIDON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto con fecha 23 de Abril de 1945, bajo el número 479, folio 403 de libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han ampliado el capital social en la siguiente forma: "Queda en la fecha el capital social constituído por la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, aumentando así el aporte efectuado en la fecha de su constitución en la cantidad de Treinta mil pesos moneda nacional. Dicho aporte de treinta mil pesos moneda nacional se efectúa en dinero efectivo que con anticipación efectuaron como adelanto los socios a sus respectivas cuentas, integrando el cincuenta por ciento de dicho haber, el depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Sociedad, y como correspondientes a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el resto se obligan oportunamente a integrarlo, según así lo demande su desenvolvimiento. — El aumento de treinta mil pesos moneda nacional, corresponde en partes proporcionales iguales a cada socio, representado en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, y a razón de quince cuotas para cada uno de los otorgantes. — "Quedan vigentes todas y cada una de las cláusulas del anterior contrato". — Buenos Aires, Julio cuatro de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.12 jul.-N.° 4364-v.17 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el escribano don Manuel Zadoff de fecha cinco del corriente, la sociedad "SCOTLAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aclarado la interpretación de la cláusula sexta del contrato social en la forma siguiente: Las utilidades realizadas y líquidas así como las pérdidas que hubieran, serán distribuídas o soportadas: el cincuenta por ciento para y por el señor Leichman y el otro cincuenta por ciento será repartido o soportado entre los otros socios don Simón y don Raúl Lerner en proporción a sus aportes de Capital. — Buenos Aires, Julio 6 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.12 jul.-N.° 4357-v.17 jul.

"R. TARANTOLA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 402 Vto. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mi, el escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen: los señores: los cónyuges él de segundas nupcias y ella de primeras nupcias don Rodolfo Tarántola, italiano, y doña Elisa Virginia Muller de Tarántola, argentina, los cónyuges de primeras nupcias don José María Castagnino y doña Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino, ambos argentinos, don Catiello Spina, casado en primeras nupcias, italiano, don Andrés Spina, casado en primeras nupcias, argentino; don Guerino Spina, casado en primeras nupcias, brasileño, don Miguel Spina, casado en primeras nupcias, brasileño y don Genaro Spina, casado en primeras nupcias brasileño, todos domiciliados legalmente en la calle Lavalle tres mil ciento veinte y uno, de esta capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y ejecutando el referido propósito vienen a formalizar por esta escritura el respectivo contrato, que lo otorgan bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "R. TARANTOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Fijará su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Regirá desde el doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Segunda: El objeto de la sociedad es el de importar, exportar, producir, comerciar e industrializar frutas frutos y productos. — También podrá representar a empresas análogas, sean del país o del extranjero y recibir o dar en consignación. — Tercera: La Sociedad durará diez años. — Podrá no obstante disolverse después de transcurridos tres años a partir de la fecha, siempre que uno de los socios notifique a los demás por telegrama colacionado su voluntad en ese sentido, por lo menos tres meses antes de finalizar cada ejercicio. — Los otros socios podrán resolver antes del treinta de Junio inmediato siguiente, si aceptan la liquidación de la sociedad o si continúan la misma, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente los que así lo desearen, repartiéndose dichas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales. — Los socios adquirentes de las cuotas del saliente deberán abonar a éste lo que le correspondiese por capital y utilidades de acuerdo al último balance aprobado, debiendo efectuarle el pago en dinero efectivo, en un plazo no mayor de treinta días luego de formalizada la operación. — El o los socios salientes no podrán ocuparse de negocios similares a los de la sociedad hasta dos años después de haber salido de ella. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en siete mil cuotas de cien pesos cada una, que ha sido totalmente suscripto por los socios retroactivamente al doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la siguiente forma: a) Los cónyuges don Rodolfo Tarántola y doña Elisa Virginia Muller de Tarántola; el primero la suma de doscientos noventa y ocho mil ochocientos pesos integrados en la siguiente forma; ciento noventa y ocho mil ochocientos pesos que le corresponden en la disolución anticipada de la sociedad colectiva "R. Tarántola y Compañía", de acuerdo a la cláusula décima novena del presente contrato y cien mil pesos en "Obligaciones a cobrar"; y la segunda, la suma de doscientos mil pesos que resultan del condominio en los bienes inmuebles, que aporta según la cláusula vigésima del presente. — b) Los cónyuges don José María Castagnino y doña Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino; el primero la suma de doscientos pesos que le corresponde en la disolución anticipada de la aludida sociedad colectiva "R. Tarántola y Compañía"; y la segunda la suma de doscientos mil pesos que resulta del condominio de los bienes inmuebles que aporta, conforme a la cláusula vigésima del presente. — c) Y los señores Catiello, Genaro, Miguel Guerino y Andrés Spina, la suma de doscientos pesos moneda nacional cada uno, que les corresponden respectivamente en la disolución anticipada de la sociedad colectiva "R. Tarántola y Compañía", que se menciona en la cláusula décima novena de este contrato. — Quinta: Por decisión unánime de todos los socios podrá ampliarse el capital hasta la suma de dos millones de pesos, en la proporción correspondiente a las sumas suscriptas por los socios en el artículo anterior. — Estos aumentos constarán por escrituras públicas en cuyas oportunidades se abonarán los impuestos fiscales correspondientes. — Sin perjuicio de ello el señor Rodolfo Tarántola se obliga a aportar en calidad de préstamo, todas las sumas que fueran necesarias para el mejor desarrollo de las operaciones sociales y siempre que a su exclusivo juicio, fueran de interés para la sociedad. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará exclusivamente a cargo del socio señor Rodolfo Tarántola, que en este acto queda nombrado Gerente-Administrador y tendrá también con carácter exclusivo, el uso de la firma social. — No podrá comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas. — Séptima: El Gerente administrador podrá delegar en todo o en parte sus funciones, otorgando los poderes del caso. — El o sus apoderados, podrán, aparte de administrar y realizar los negocios que constituyen su objeto: girar cheques contra fondos de la sociedad que tuviere depositados o se depositaren a su nombre o a su orden en cuenta corriente o a plazo fijo en cualquier establecimiento bancario, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, liquidar las operaciones y girar en descubierto. — Podrán conferir poderes especiales o generales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial o administrativa en los cuales la misma parte como actora, demandada, o tercera interviniente; podrán cobrar y percibir lo que se le adeudare; representarla en juicios de convocatoria, quiebra o concurso civil, acordar quitas, esperas, aceptar dividendos provisionales o definitivos, transigir cualquier cuestión o asunto; someterlos a arbitraje, incluso amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción. — Podrán asimismo inscribir, transferir o adquirir por cualquier título, marcas, patentes, bienes muebles, semovientes raíces, constituir o aceptar hipotecas, prendas, o anticresis, como también cualquier otro derecho real, ya sea con particulares o Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Podrán inclusive otorgar los poderes especiales previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno a cuatro, y diez y siete, en cuanto fuera aplicable a los actos de la sociedad que se constituye. — Podrán también firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, ya sea como librador, endosante, aceptante o avalista, solicitar préstamos y descuentos, percibir dichos préstamos, transferir y ceder créditos, derechos, acciones, aceptar bienes muebles e inmuebles en pago; aceptar garantías hipotecarias y prendarias, celebrar locaciones y arrendamientos, por mayor o menor plazo que el de seis años, fijar domicilios especiales, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, formular protestas y protestos, representarla ante las autoridades administrativas, sean municipales, nacionales, provinciales o del extranjero, permutar, dar y recibir en pago, comprar o vender al contado o a plazos, mercaderías y toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles o de otra naturaleza, demandar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, recibir dinero en depósito, efectuar toda clase de operaciones con particulares o instituciones del país o del extranjero, comprar y vender acciones de sociedades anónimas o en comandita, títulos de renta, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, renunciar a apelaciones y toda clase de recursos; renunciar a prescripciones adquiridas, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, hacer manifestaciones de bienes; nombrar y remover el personal, fijar sus sueldos y dirigir en calidad de único jefe a todos los empleados, efectuar las compras y formalizar contratos de toda índole comercial, firmar la correspondencia. — Cualquier acto de administración civil o comercial que no esté expresamente enumerado en esta cláusula también podrá ser ejecutado por el gerente. — Octava: El Gerente-Administrador fijará las funciones que cada uno de los socios deberá ejercer dentro de la sociedad. — Queda especialmente prohibido a los socios Catiello, Andrés, Guerino, Miguel y Genaro Spina, realizar operaciones similares a las de la sociedad, sea personalmente, o como socios de entidades análogas. — Novena: Se considera ejercicio social, el período comprendido entre el primero de Julio y el treinta de Junio debiendo practicarse al vencimiento de cada uno de los sucesivos ejercicios un balance general, con cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que cada uno de los socios podrá solicitar al gerente. — Los balances serán aprobados por los socios. — Será condición inexcusable que representen la realidad de las operaciones sociales y que contengan las depreciaciones, depuraciones y amortizaciones necesarias, fijadas por la Inspección General de Justicia. — Si dentro de los quince días subsiguientes a la presentación del balance, ninguno de los socios manifiesta por escrito su disconformidad se lo tendrá por aprobado de pleno derecho. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas se procederá a la formación del fondo de reserva prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco destinando un cinco por ciento. — Otro cinco por ciento constituirá el fondo de eventuales. — Se abonará también el diez por ciento sobre el capital incorporado por las señoras Elisa Virginia Müller de Tarántola y Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino, quedando éstas excluídas de cualquier otro beneficio. — El saldo se distribuirá en la siguiente forma: cincuenta por ciento para el señor Rodolfo Tarántola y el otro cincuenta por ciento se dividirá por partes iguales, entre los señores José María Castagnino, Catiello Spina, Genaro Spina, Guerino Spina, Andrés Spina y Miguel Spina. — La proporción estipulada para la distribución de utilidades se mantendrá en caso de aumentarse el capital social con arreglo a lo previsto en la cláusula quinta. — Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en la proporción siguiente: cinco por ciento cada una de las socias señoras de Tarántola y de Castagnino, cuarenta y cinco por ciento el señor Rodolfo Tarántola y cuarenta y cinco por ciento los señores José María Castagnino, Catiello Spina, Genaro Spina, Miguel Spina, Guerino Spina y Andrés Spina por partes iguales entre ellos. — Undécima: Los señores José María Castagnino, Catiello Spina, Andrés Spina, Guerino Spina, Miguel Spina y Genaro Spina, gozarán de una asignación mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán a las utilidades que les correspondan respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula décima. — Cuando en un ejercicio las ganancias correspondientes a los señores Castagnino y Catiello, Guerino, Andrés, Miguel y Genaro Spina no alcanzaren a cubrir la asignación mensual de seiscientos cin-

cuenta pesos moneda nacional, se reducirá ésta al monto que cubra la ganancia del año precedente, hasta que la situación se modifique. — Duodécima: En cualquier momento que se compruebe la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital suscripto o que las utilidades no alcancen a más del diez por ciento de promedio durante dos años continuados, el socio señor Rodolfo Tarántola, podrá resolver la inmediata disolución de la sociedad, que la efectuará el socio gerente con cargo de rendir cuentas mensuales. — Décima Tercera: El fallecimiento o la incapacidad declarada por sentencia judical de uno o más de los socios no causará la disolución social; subsistirá entre los sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, representados por una sola persona o por el curador en su caso. — Los socios sobrevivientes que desearen, podrán adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, pagando el haber de éste previo balance y en la forma prevista para el retiro, de un socio, en la cláusula tercera del presente. — Décima Cuarta: Se llevará un libro de actas rubricado en donde se dejará constancia de las resoluciones que se adopten como también y muy especialmente, las relativas al balance que se menciona en la cláusula novena. — Todas las resoluciones, incluso la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción del Gerente-Administrador serán establecidas por mayoría de capital, correspondiendo a cada socio tantos votos como cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno tenga en su poder. — Las actas deberán ser firmadas por todos los concurrentes a las reuniones. — Estas actas reglarán las relaciones internas de los socios entre sí, pero no podrán ser exigidas en ningún caso por los terceros contratantes, por cuanto en las relaciones de la sociedad con dichos terceros, causarán obligaciones legales los actos y disposiciones tomadas y ejecutadas por el Gerente-Administrador. — Décima Quinta: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos o el gerente lo considere necesario a efecto de tratar o resolver cuestiones de interés social, asentándose sus resoluciones en el libro de actas. — Décima Sexta Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a terceros sin la conformidad de todos los socios. — Pero éstos tendrán derecho de preferencia para adquirirlas al contado al valor del último balance. — Si más de un socio deseare adquirir las cuotas del socio saliente, la transferencia se hará a prorrata de los respectivos capitales de cada uno en la sociedad. — Décima Séptima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará por intermedio del Gerente-Administrador señor Rodolfo Tarántola, — Este deberá ante todo, abonar las deudas sociales y luego reintegrar a cada socio su capital en la proporción respectiva. — Décima Octava: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o con los sucesores de un fallecido, o con el representante legal de un incapacitado, sea durante la vigencia del contrato o durante la disolución y liquidación de la sociedad y que se refiera a sus derechos y obligaciones o atribuciones o a la interpretación y alcance de este contrato será, dirimido por árbitros arbitradores amigables componedores. — Se nombrará uno por cada parte en pugna, los cuales de antemano nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, bajo pena de cinco mil pesos moneda nacional para la parte que no lo acatare o recurriere a la justicia. — La suma será repartida entre los socios contendores con él, proporcionalmente al monto de sus respectivos capitales. — Décima Novena: Los comparecientes señores Rodolfo Tarántola, José María Castagnino y Catiello, Genaro, Miguel, Guerino y Andrés Spina, en su caráter de únicos componentes de la sociedad colectiva "R. Tarántola y Compañía" declaran en la fecha de hoy totalmente disuelta la referida sociedad, a cuyo fin han practicado, también al día de hoy, un balance general de los negocios, con el cual manifiestan absoluta conformidad, reservando cada uno en su poder un ejemplar del mismo debidamente firmado por todos. — Ratifican los nombrados comparecientes que, como resulta del expresado balance general, corresponden a cada socio, las siguientes sumas: Al señor Rodolfo Tarántola, ciento noventa y ocho mil pesos moneda nacional y a los señores José María Castagnino, Catiello, Spina, Guerino Spina, Miguel Spina, Genaro Spina y Andrés Spina, la suma de doscientos pesos moneda nacional, a cada uno. — Como consecuencia de los aportes de capital en la sociedad que se constituye, detallados en la cláusula cuarta de este contrato, los nombrados componentes de "R. Tarántola y Compañía, declaran asimismo, que todo el activo y pasivo de ella queda transferido a favor de "R. Tarántola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que sucede a aquélla en sus negocios y muy principalmente en las operaciones realizadas desde el día doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a la fecha que la toma a su cargo. — La aludida sociedad "R. Tarántola y Compañía", fué constituída originariamente por escritura de fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante mí titular don Carlos A. Lavista y al folio quinientos diez y siete de este mismo registro, inscribiéndose ese contrato en el Registro Público de Comercio en fecha doce de Julio del mismo año, bajo el número trescientos doce, folio doscientos noventa, del libro doscientos treinta. — Posteriormente por escritura de fecha veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante mí, al folio mil ciento once vuelto de este registro, el primitivo socio señor Aníbal Secundino Espiro cedió y transfirió al compareciente don José María Castagnino la totalidad de sus cuotas de capital anotándose esa escritura en el Registro Público de Comercio en fecha veinte y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número diez y seis, folio ciento setenta y cuatro del libro doscientos treinta. — Y por último por escritura de fecha diez y siete de Diciembre del citado año mil novecientos cuarenta y tres, otorgada igualmente ante mí al folio mil doscientos uno, de este registro, fué aumentado el capital de la sociedad que originariamente era de cien mil pesos hasta la suma de doscientos mil pesos, en la forma y condiciones que resultan de esa escritura que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número quinientos ochenta y siete, folio ciento sesenta y cinco del libro doscientos treinta. — El domicilio de esa sociedad que ahora se disuelve era en esta capital y su objeto importar, exportar, producir, comerciar e industrializar frutas y afines, y aún cuando su duración se fijó en tiempo indeterminado, sus componentes han resuelto disolverla, como en efecto así lo realizan por la presente cláusula, solicitando de mí el autorizante que expida testimonio para cumplimentar las disposiciones legales referentes a tal disolución con la que no reservan reclamo ni objeción alguna que formularse recíprocamente. — Vigésima: En concepto de aporte de capital, las socias señoras Elisa Virginia Müller de Tarántola y Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino transfieren en absoluta propiedad y dominio a favor de la sociedad que se constituye por los valores que se detallan, los siguientes inmuebles de su propiedad sitos en la Provincia de Mendoza, Departamento de Tunuyán, Junín y San Martín que les corresponden en condominio por partes iguales a saber: Finca Santa Angela, letra A., por sesenta y un mil pesos; Santa Angela, letra B., por sesenta y seis mil setecientos setenta pesos sesenta centavos: Santa Angela, letra C., por treinta y un mil pesos; San Eduardo por cincuenta y cinco mil pesos; Santa Elena por cuarenta y cinco mil pesos: Santa Elena, segunda fracción por cuarenta a y cinco mil pesos: San Juan por veinte y un mil pesos; San Miguel por sesenta y seis mil pesos; Campo Varela, por dos mil cincuenta y siete pesos; y los muebles y útiles existentes en las mismas por siete mil ciento setenta y dos pesos cuarenta centavos moneda nacional. — Los impuestos y tasas de las propiedades mencionadas quedan a cargo de la sociedad a partir del día doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que han dado a la misma, posesión real y efectiva de aquéllos, los títulos justificativos del dominio de las precitadas fincas quedan en poder de la sociedad y las señoras de Tarántola y de Castagnino se obligan expresamente a otorgar y firmar a favor de la sociedad la respectiva escritura de transferencia de dominio, tan pronto como el Gerente - Administrador lo resuelva. — Los inmuebles arriba citados que las nombradas socias aportan, en el estado actual, con los gravámenes que los afectan son la totalidad de los que a estas correspondieron por la escritura de adjudicación otorgada en la Ciudad de Mendoza en fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por ante el Escribano don Rafael Lucena al folio cincuenta y nueve vuelto de su registro de cuya escritura resultan las medidas, linderos y demás circunstancias particulares de cada bien, así como los gravámenes hipotecarios que reconocen los mismos y de los cuales los otorgantes tienen pleno conocimiento. — Dichos gravámenes quedan por consiguiente a cargo de la sociedad que se costituye para abonarlos en las formas, plazos y condiciones de su constitución respectiva. — Vigésima Primera: No regirán para el Gerente - Administrador las prohibiciones establecidas en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las veinte y una cláusulas precedentes los otorgantes, dan por constituída entre ellos la sociedad "R. Tarántola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en unión de los testigos del acto señores don Alberto F. Daurat y don Emilio G. Fiore, vecinos y hábiles, doy fe. — R. Tarántola. — Elisa Müller de Tarántola. — Olga T. de Castagnino. — J. M. Castagnino. — Catiello Spina. — Guerino Spina. — Genaro Spina. — Miguel Spina. — Andrés Spina. — Tgo.: A. F. Daurat. — Tgo.: Emilio G. Fiore. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicochea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "R. Tarántola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en siete sellos de un peso cincuenta cada uno; números: cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete; cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho; cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis; cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta; cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno; cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro; y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: socios: No Vale. — Entrelíneas: cual: Público: Vale. — Enmendado: previstos: otro: menciona: Vale. — Honorario — Decreto Ley 30.440, $ 4.598 m|n. — Hay un sello. — Jorge Garaicochea. — Buenos Aires, Julio 6 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.12 jul.-N.° 4217-v.17 jul.

VILA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

La Sociedad de Responsabilidad Limitada Vila y Cía., por acuerdo de todos los socios ha modificado su contrato social en la siguiente forma: El socio señor José M. Vila, deja de pertenecer a la Sociedad retirando el capital que le corresponde de acuerdo al Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1944. — En reemplazo del señor José M. Vila, entra a formar parte de la Sociedad el señor Valeriano Vila, el cual suscribe cuotas de capital por valor de cincuenta mil pesos. — El capital social se aumenta a Doscientos Mil Pesos, correspondiendo cincuenta mil pesos al socio señor Valeriano Vila y el resto por partes iguales a cada uno de los socios restantes señores: Pedro Fernándes del Germo, Francisco Fernández Delyelmo y Esteban Ferreira, quienes aumentan sus cuotas de capital hasta completar cada uno la suma de cincuenta mil pesos. El socio Pedro Fernándes, aclara que susegundo apellido es Del Germo y por lo tanto desea figurar en la Sociedad con sus dos apellidos sin perjuicio de continuar firmando en la forma habitual. El socio Francisco Fernández, aclara que su segundo apellido es Delyelmo y que por lo tanto desea figurar en la Sociedad con sus dos apellidos sin perjuicio de continuar firmando en la forma habitual. — El socio Esteban Herrera, aclara que su apellido, de acuerdo a su documentación personal es Ferreira, y que si bien al tiempo de constituirse la Sociedad firmaba Herrera, y con ese apellido, figuraba en diversos documentos con posterioridad, judicialmente ha obtenido la rectificación de su apellido para que concordara con su partida de nacimiento y por lo tanto desea figurar con su apellido correcto, firmando E. Ferreira. — Los socios mencionados resuelven que cada uno de ellos podrá explotar por su cuenta inmuebles rurales o formar parte de sociedades dedicadas a la explotación de los mismos, siempre y cuando los frutos de dichos inmuebles se negocien en el lugar de producción. — Se deja establecido que cada uno de los socios recibirá en retribución de sus servicios un sueldo mensual de m$n 500. — Finalmente los socios acuerdan que podrán entrar a formar parte de la Sociedad los empleados habilitados de la Sociedad, con la limitación de que en caso que dichos empleados entren como socios no desempeñarán el cargo de gerentes.—

Testado: Sobreraspado; habilitado. Vale. No vale. — Entre líneas: habilitados. Enmendado: empleados. Todo vale. —

Buenos Aires, Julio 2 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2°. jefe.

e.12 jul.-N.° 4258-v.17 jul.

WOLF, URMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que la sociedad "Juan Wolf y Cía. Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura pasada ante el Escribano Don Moisés Vengerow, ha introducido en su contrato social, las siguientes modificaciones:

Primero: el nombre de la Sociedad, será "WOLF, URMAN Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio y asiento principal de los negocios sociales, en esta Capital Federal, calle Rivadavia número dos mil treinta al dos mil treinta y cuatro, pudiendo trasladarlo a cualquier otro, como asimismo establecer sucursales o agencias en el interior de esta República, en el caso de que la marcha de los negocios sociales lo haga conveniente. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad, será la Importación y compraventa de toda clase de efectos, útiles, herramientas o demás necesarios para la industria Maderera, pudiendo extender sus actividades a otros ramos afines o a operaciones permitidas por las leyes, como ser la compra-venta de inmuebles, constitución o aceptación de derechos reales, etcétera. — Tercero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, con efecto retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, pero es entendido que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, una vez transcurridos tres años de vigencia del contrato, con un preaviso que deberá hacer llegar a los consocios, por telegrama, con un año de anticipación. — Cuarto: El capital social, estará constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientos cincuenta cuotas de Un mil pesos nacionales, cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: Guillermo Federico Emilio Juan Heiland: ochenta y cuatro cuotas, que representan ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Juan Wolf: ochenta y tres cuotas, que representan ochenta y tres mil pesos moneda nacional; y Simón Urman: ochenta y tres cuotas, que representan ochenta y tres mil pesos moneda nacional, que son y serán integradas en la forma expresada en el encabezamiento de esta escritura. — Quinto: La administración así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes por este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad, con la amplitud de facultades necesarias para el mejor desempeño de su cometido, con la única limitación de no comprometer la firma en negociaciones ajenas al objeto social, ni en fianzas o garantías en favor de terceros, ni en operaciones de Bolsa o aleatorias de cualquier clase. — Sexto: La Sociedad por intermedio de sus gerentes, llevará un Libro de Actas, en el cual